

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 24 de abril de 1953 Núm. 114

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Severiano Bejarano Matador, Carabiniro, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a su haber pasivo...	2274	<i>Orden</i> de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	2278
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Torrón Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a petición de haberes pasivos	2275	<i>Otra</i> de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	2278
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Soledad Moreno de la Santa y Cano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la pensión de viudedad	2275	<i>Otra</i> de 9 de abril de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita	2278
Rectificación a la Orden de 13 de abril de 1953 por la que se convoca a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire para la tercera prueba de aptitud	2276	<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se determina la remuneración que deben percibir los Auxiliares numerarios de Universidad encargados de cátedra vacante	2278
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 17 de abril de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba a don Antonio Torres Trigueros	2276	<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se convoca una Semana de Estudios para los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria	2278
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid a don Ignacio Serrano Serrano	2276	<i>Otra</i> de 20 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad	2279
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 14 de abril de 1953 por la que se nombran Repartidores de tercera clase de la Escala de servicio de Telecomunicación a los opositores que se relacionan...	2276	<i>Otra</i> de 20 de abril de 1953 por la que se interpretan los preceptos de la Ley de Protección Escolar, haciendo extensivos sus beneficios a los hijos de caídos, en las pruebas de ingreso en las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura	2279
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 14 de abril de 1953 por la que se dispone modificar la proporción numérica de las plazas correspondientes a las dos clases de Jefes de Negociado de primera y segunda, anunciadas en la Orden ministerial de 30 de abril de 1952	2277	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2279
<i>Otra</i> de 20 de abril de 1953 por la que se dispone declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras que se citan, correspondientes a las provincias de Barcelona, Gerona, Lugo y Tenerife	2277	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2279
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 14 de marzo de 1953 por la que se concede la permuta solicitada por los Catedráticos don Alberto Navarro González y don Rafael Benítez Claros	2277	<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios	2279
<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Médico Auxiliar especialista de Dermatología del Dispensario Médico-escolar de Madrid, a don José Valcárcel Valcárcel	2277	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1953 por la que se asciende a don José Mora Ortiz de Taranco, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia	2279
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo)	2278	<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Rafael Díez Urefia	2279
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Universidad de Zaragoza	2278	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, a don Luis Jiménez Padilla			
<i>Otra</i> de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase, a don Manuel del Castillo Romero			
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1953 por la que se fija el número de Magistraturas de Trabajo de toda la nación y distribución de las mismas			
<i>Orden</i> de 8 de abril de 1953 por la que se nombran Auxiliares Agregados al Instituto Geológico y Minero de España a los Ingenieros de Minas don Tirso Febrel Molinero y don Manuel Cabrera Kabana			
<i>Otra</i> de 16 de abril de 1953 por la que se nombran Ingenieros segundos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a los opositores aprobados en expectación de ingreso que se citan			

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 26 de marzo de 1953 por la que se dispone pasen a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio Fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire, las fincas urbanas que se relacionan ... 2281

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 16 de abril de 1953 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del ayudante de chófer de esta Subsecretaría de Marina Mercante, en situación de excedencia forzosa, don Miguel Sallent Llastarri ... 2282

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a las Ordenes de 17 de marzo de 1953 por las que se ascendía a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a los Jefes de Administración de primera clase don Diego Sánchez Jara, don Francisco Javier Sánchez del Campo Echenique y don Pedro García de Leaniz y Aparici, de la escala Técnico-administrativa ... 2282

Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se ascendía a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Barrera Ordóñez, de la escala Técnico-administrativa ... 2282

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948... 2283

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1953 ... 2287

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de abril de 1953 ... 2289

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas benéficas en combinación con los sorteos de la Lotería Nacional que se citan ... 2289

Dirección General del Tesoro Público.—Anuncio de concurso para proveer las zonas recaudatorias de Icod y La Gomera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. 2290

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, a don Mariano Martínez Pérez, Cura Párroco de Santa Cristina (Madrid) ... 2290

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la vacante que se cita de personal facultativo de este Ministerio ... 2290

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza ... 2290

Convocando a oposición la cátedra de «Fitotecnica y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) ... 2291

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Nombrando Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Ramón Diz García ... 2292

Nombrando Secretario Técnico en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona a don Juan Hugas Francesch ... 2292

Nombrando Secretario Técnico en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra a don José Puig Gaite ... 2292

Dirección General de Bellas Artes.—Relación definitiva de admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia ... 2292

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo del año actual ... 2292

Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se modifica la de la misma Secretaría de fecha 10 de abril de 1951 ... 2293

COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953, que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos Navales. (Conclusión.) ... 2293

Rectificación a la transcripción de los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953, que aprobaba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales. 2296

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Severiano Bejarano Matador, Carabínero, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Severiano Bejarano Matador, Carabínero, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a su haber pasivo; y

Resultando que en instancia de 26 de septiembre de 1949 el interesado solicitó que se le señalara como haber pasivo la cantidad de 125 pesetas mensuales, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949 en relación con el artículo adicional segundo, párrafo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, y con la de 5 de junio de 1912, por haber causado baja en el servicio, en virtud de expediente gubernativo, en 31 de mayo

de 1941, habiendo ingresado en el Cuerpo de Carabineros en junio de 1920;

Resultando que por acuerdo de 3 de enero de 1950, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó al interesado el señalamiento de haber pasivo que solicitaba, por haber causado baja en su Cuerpo el 6 de mayo de 1941, como resultado de expediente gubernativo y no haber formulado su solicitud de haber pasivo hasta el 26 de septiembre de 1949, una vez transcurrido el plazo de cinco años que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas; que notificado el referido acuerdo, el interesado solicitó su reposición, alegando no haber formulado antes su solicitud por no haberse publicado su baja en el Ejército hasta el 17 de agosto de 1951, resolviéndose en nuevo acuerdo, de 23 de octubre de 1951, estimar la reposición y practicar en su virtud el señalamiento de haber pasivo pedido por el recurrente, a tenor de lo dispuesto en las Leyes de 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1931, 31 de diciembre de 1945 y 21 de abril de 1949, en la cuantía de 125 pesetas mensuales;

Resultando que con anterioridad al último acuerdo expresado, el interesado entabló el presente recurso de agravios, ampliado posteriormente en escrito de

11 de enero último, en el que solicita en forma alternativamente la pensión que le corresponda, a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con la de 12 de julio de 1940, o la procedente, con arreglo a la de 31 de diciembre de 1921;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de octubre de 1951, que tardamente resuelve la reposición del acuerdo recurrido, debe estimarse como inoperante, a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, para que surtan, y se le reconozcan efectos en el orden substantivo o material; y como quiera que la citada resolución, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto;

Considerando, además, que la otra pretensión deducida por el interesado al interponer el presente recurso de agravios, solicitando la aplicación de las Leyes de 1940 y 1943, constituye una cuestión nue-

va no planteada anteriormente ante la Administración por lo que no puede ser acogida en vía de agravios, dado su carácter de revisión, que requiere la previa existencia de una resolución dictada sobre la pretensión inicial reclamada por el recurrente, no pudiendo, por tanto, considerarse como acogida en forma la que formula al entablar su recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar al presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Torron Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a petición de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Torron Fernández, ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega su petición de haberes pasivos, y

Resultando que don José Torron Fernández, guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, causó baja en el mismo en el año 1936, a virtud de expediente político-social, y que pasó a la situación de jubilado por Orden ministerial de 20 de agosto de 1943;

Resultando que en 4 de noviembre de 1943 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas resolvió que el interesado carecía de derecho a que se le señalase un haber de retiro por no reunir veinte años de servicios, ya que tan sólo se le pueden reconocer diecisiete años dos meses y veintiocho días, y habiendo solicitado el recurrente que se rectificase la citada resolución, la Dirección General aludida confirmó su anterior criterio en resolución de 25 de enero de 1944;

Resultando que en el año 1950 solicitó el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión del retiro que pudiere corresponderle, petición que fué denegada en 16 de octubre de 1951, toda vez que el citado Alto Centro estimó que había prescrito todo posible derecho del recurrente;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Torron Fernández recurso de reposición, que fué desestimado, en 5 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos Estatuto de Clases Pasivas, artículo 92, Ley de 9 de julio de 1932, Reglamento General de Clases Pasivas, artículo primero, Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, artículo quinto, párrafo primero;

Considerando que el recurrente fué jubilado en el año 1943, por lo cual como hasta el año 1950 no ha solicitado del Consejo Supremo de Justicia Militar el correspondiente señalamiento de haber

de retiro, es evidente que ha prescrito su derecho y que esta sola razón motiva, sin más, la desestimación del recurso, ya que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de octubre de 1932, dispone que las pensiones de jubilación y retiro habrán de solicitarse en el plazo de cinco años siguientes a la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación;

Considerando, a mayor abundamiento, que a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto, párrafo primero del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, el recurrente tenía consideración de funcionario civil, consideración que no ha perdido, toda vez que no ha ingresado en el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, por lo cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento general de Clases Pasivas, es la Dirección General de la Deuda la competente para conocer de su caso, como así lo hizo oportunamente en 1943, denegando al recurrente su petición de reconocimiento de haber pasivo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Soledad Moreno de la Santa y Cano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Soledad Moreno de la Santa y Cano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su petición de pensión de viudedad, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944; y

Resultando que la interesada, viuda del Comandante de Artillería don Modesto Venta Venta, fallecido en situación de retirado el día 13 de enero de 1951, solicitó pensión de viudedad, concediéndosele por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 13 de julio pasado, la pensión de 2.250 pesetas, equivalente a la cuarta parte del sueldo regulador de 9.000 pesetas, el mayor percibido en activo, todo de conformidad con los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas y O. M. C. de 12 de junio de 1951; que contra dicho acuerdo, notificado el 6 de septiembre siguiente, interpuso la interesada recurso de reposición el día 14 del mismo mes y año, por entender que, según lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto, tanto en los casos de muerte como en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no

le correspondiera otra mayor, y teniendo en cuenta que al causante le fueron aplicados los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940, señalándose los haberes correspondientes al empleo de Coronel, entendiéndose que la pensión de viudedad que le corresponde debe fijarse sobre dichos haberes, incrementados con los quinquenios acumulables correspondiente y la gratificación de industria percibida en vida por el causante; y que aun cuando se estimase como regulador el sueldo de Comandante, este sería el de 11.000 pesetas, según establece la Orden de 14 de enero de 1940, toda vez que el causante estuvo en situación activa hasta el 9 de julio de 1944, fecha señalada por el Decreto de 8 del mismo mes y año a los retirados por la Ley de 12 de julio de 1940, invocando, en cuanto al abono de quinquenios, lo dispuesto en la Orden comunicada de 7 de febrero de 1942, por todo lo cual solicita la pensión de viudedad correspondiente a los haberes del empleo de Coronel que hasta su muerte disfrutó el causante, incrementados con el importe de los quinquenios acumulables y la gratificación de industria, o que si procediera atenderse al sueldo de Comandante se señale como regulador el de 11.000 pesetas anuales, más la parte correspondiente a los quinquenios y la gratificación citada; desestimándose la reposición pedida por nuevo acuerdo de 23 de octubre siguiente, fundada en lo que determina el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, en cuanto a la adopción como sueldo regulador del último percibido en activo, o sea el de 9.000 pesetas que percibió el causante al pasar a retirado el año 1937; habiendo interpuesto la interesada con anterioridad el presente recurso de agravios por entender denegada tácitamente la reposición, por haber transcurrido el plazo legal señalado al efecto, manteniendo sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás de procedente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si para la pensión de viudedad de la recurrente debe servir como sueldo regulador el que se hallare disfrutando el causante en el momento de su fallecimiento o el mayor disfrutado por aquél durante dos años;

Considerando que si bien el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 16 de junio de 1942, dispone que en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, en el acto de retiro o jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le correspondiera otro mayor a tenor de las reglas establecidas en el párrafo primero de dicho artículo, debe interpretarse tal precepto en cuanto sea compatible y no opuesto al principio general del artículo dieciocho, según el cual servirá de sueldo regulador de las pensiones de retiro, viudedad y orfandad y las establecidas en favor de las madres viudas, el mayor que se haya percibido durante dos años, por lo menos, por lo cual hay que entender limitado el precepto del artículo 19, párrafo segundo, a los casos de retiro o jubilación forzosa o al de muerte en activo servicio de los causantes;

Considerando que al establecer el párrafo del artículo 19 del Estatuto que sus disposiciones se referirán a toda clase de pensiones, esto quiere decir que se tomará como regulador para las pensiones de jubilación o de retiro forzoso el que disfruten los empleados al pasar a

esta situación y en los casos de muerte en activo servicio, servirán de regulador para las pensiones legadas en favor de sus familias el sueldo que percibieron los empleados en el momento de su fallecimiento; que tratándose de empleados fallecidos en situación de retiro o de jubilación forzosa, las pensiones causadas en favor de sus familias se fijarán sobre el mismo sueldo regulador con arreglo al cual se establecieron las pensiones de jubilación o de retiro que los causantes venían percibiendo, por lo que cuando, como en el presente caso, el haber pasivo del causante ha sido objeto de sucesivas mejoras en virtud de la aplicación de disposiciones especiales, como son las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949, etc., plantea la cuestión de ajustar la pensión causada en favor de sus familias por los retirados o jubilados forzosos ya al haber pasivo que percibían los causantes en el momento de su fallecimiento por aplicación de las aludidas mejoras de pensión, ya al regulador que sirvió para señalar su haber pasivo inicial, problema que dada la interpretación restrictiva imperante en esta materia debe resolverse en el último sentido expresado, en tanto en cuanto no exista una disposición especial que extienda a las pensiones causadas por los funcionarios en favor de sus familias las mejoras establecidas en principio con carácter exclusivo para las pensiones de jubilación o retiro;

Considerando que con posterioridad a la adopción del acuerdo impugnado en este recurso, y al planteamiento del mismo, la Ley de 19 de diciembre de 1951 ha venido a establecer en el párrafo cuarto de su artículo tercero, la norma especial que permite aplicar lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas a las pensiones causadas en favor de sus familias por los empleados comprendidos en la Ley de 12 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, como el causante de la pensión concedida a la recurrente, por lo cual es evidente la aplicación al caso el precepto legal indicado, sin perjuicio de que el acuerdo recurrido no pueda revocarse por ajustarse estrictamente a la legislación vigente en la fecha en que se adoptó,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo volver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a los efectos de la revisión establecida en el artículo tercero, párrafo tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Rectificación a la Orden de 13 de abril de 1953 por la que se convocó a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire para la tercera prueba de aptitud.

Publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de 21 de abril de 1953, queda rectificadas en la forma que se expresa:

D I C E

Página 2199

Columna tercera.— Entre los Sargentos don JOSÉ VILLA GUERRERO y don ANTONIO MOYANO RABASCO

(Omitido). Don FRANCISCO PÉREZ ESTEBAN, del Regimiento Inmemorial número 1.

Página 2200

Columna primera.—Don MANUEL ABELLÁN COLL, del Regimiento Alcántara núm. 3. Don ANTONIO UBEDA GÓMEZ, del Regimiento Granada número 34

Del Regimiento Alcántara número 33.

Del Regimiento Alcántara número 33. Don LUCIO MERALLO MERALLO.

Columna segunda.—Don GABRIEL BUÑOLA CASTELLA, del Batallón Llerena número 27

Del Batallón Llerena número XXV.

Columna tercera.—Don RICARDO FERNÁNDEZ CEREALES, del Regimiento Montaña número 2

Del Regimiento Cazadores de Montaña número 2.

Página 2202

Columna primera.—Don EUGENIO VEGA FARIÑAS

Don EUGENIO VERA FARIÑAS.

Columna segunda.— Don JOSÉ BECORRA CALDERÓN

Don JOSÉ BECERRA CALDERÓN.

Página 2203

Columna primera.—Don PATROCINIO SANZ VELASCO, del Regimiento número 77 ... Don JUSTIFICANO CONEJO MERCHÁN

Del Regimiento número 11.

Don JUSTINIANO CONEJO MERCHÁN.

Columna segunda.—Don RAMÓN FUENTES GÓMEZ

Don RAMÓN TORRES GÓMEZ.

Página 2204

Columna primera.—Don LUIS PADILLA GALLARDO, del Regimiento Mixto de Canarias

Del Regimiento Ingenieros de Ejército.

Columna segunda.—Don JERÓNIMO CERCEDO JALÓN

Don JERÓNIMO CARCEDO JALÓN.

Página 2205

Columna primera.— Entre los Brigadas don JOSÉ CABEZAS POLO y don EUGENIO DORNATECHE UNANUA

(Omitido). Don VICENTE CALVO SÁNCHEZ, de los Servicios Regionales de la Región Aérea de Levante.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba a don Antonio Torres Trigueros.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba, vacante por dimisión de su anterior titular, a don Antonio Torres Trigueros, Letrado, y que reúne las demás condiciones exigidas para el desempeño de dicho cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid a don Ignacio Serrano Serrano.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valla-

dolid, vacante por dimisión de su anterior titular, con motivo de haber trasladado su residencia fuera de dicha capital, a don Ignacio Serrano Serrano, Abogado y Catedrático de Derecho Civil, que reúne las demás condiciones exigidas para el desempeño del citado cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se nombran Repartidores de tercera clase de la Escala de servicio de Telecomunicación a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de calificación definitiva formulada por la Sección de Personal de Telecomunicación, en relación con los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado por Orden de esta Dirección General, de 22 de enero último, para cubrir 20 vacantes de Repartidores de tercera clase que, una vez deducidas las sujetas a reserva con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, existían a la sazón en la Escala de servicio de Telecomunicación, y de la que resultan aprobados los opositores comprendidos en la misma con la puntuación que a continuación en cada uno de ellos se expresa, y habiéndose observado los requisitos y trámites establecidos en la expresada Orden de convocatoria,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien apro-

bar la propuesta antes citada, comprensiva de los veinte opositores aprobados en los ejercicios verificados, cuyos nombres y puntuaciones figuran en la siguiente relación, que comienza con don Miguel Torcuato Altea y termina con don Manuel Martín Martín, por orden de sus respectivas puntuaciones, nombrándoles Repartidores de tercera clase de la Escala de servicio de Telecomunicación, con 6.000 pesetas de sueldo anual, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en vacantes que existen en la plantilla correspondiente, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden en que aparecen relacionados y a continuación del que actualmente ocupe el último lugar de la repetida Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Relación que se cita

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1.	D. Miguel Torcuato Altea	12,48
2.	D. Pedro Francisco Bravo Benito	12,42
3.	D. Antonio Cejudo Baena	12,30
4.	D. José Gilabert Rodríguez	12,24
5.	D. José Arranz Martín	12,14
6.	D. Gonzalo Valle Martínez	12,10
7.	D. Manuel González Prieto	12,00
8.	D. Bernardo Casas Piña	11,93
9.	D. Antonio Mamerto Martín Píñilla	11,86
10.	D. Juan Miguel Tirado Parraga	11,84
11.	D. Juan José González Alonso	11,80
12.	D. José Vento Martínez de la Cabeza	11,76
13.	D. Antonio Galindo Ortega	11,71
14.	D. Víctor Manuel Rivas Rodríguez	11,60
15.	D. Rafael Aday Blanco	11,50
16.	D. Vicente Carrasco Mico	11,43
17.	D. Francisco Valiente Sáez	11,12
18.	D. Jesús Serrano Gascón	10,20
19.	D. Nazario Paris Martínez	10,01
20.	D. Manuel Martín Martín	10,00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se dispone modificar la proporción numérica de las plazas correspondientes a las dos clases de Jefes de Negociado de primera y segunda, anunciadas en la Orden ministerial de 30 de abril de 1952.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer la vacante de Jefe de Negociado de primera clase producida después de convocadas las oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico de Administración Civil, que actualmente se celebran, sin menoscabo de los derechos de los opositores admitidos a las mismas ni de los funcionarios afectados por aquella vacante, antes bien con indudable beneficio para unos y otros.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 4 de la Ley de 7 de abril de 1952, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto modificar la proporción numérica de las plazas correspondientes a las dos clases de Jefes de Negociado de primera y

segunda, anunciadas en la Orden ministerial de 30 de abril de 1952, mediante el pase a las de Jefe de Negociado de primera de una de las de Jefe de Negociado de segunda, sin alteración, por lo tanto, en el número total de las convocadas, y proceder a la corrida de escalas pertinente como consecuencia de este acuerdo, nombrando Jefe de Negociado de segunda clase a doña Carmen Fernández Arias, que ocupa actualmente el número 1 de la clase de Jefes de Negociado de tercera, con la antigüedad de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se dispone declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras que se citan, correspondientes a las provincias de Barcelona, Gerona, Lugo y Tenerife.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de octubre último, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, las siguientes obras:

Provincia de Barcelona.—Ensanche de explanación y firme entre los kilómetros 585,755 al 593,220 de la carretera radial II de Madrid a Francia, por La Junquera.

Provincia de Gerona.—Reparación extraordinaria del firme entre los p. k. 770,250 al 772,900 de la carretera radial II de Madrid a Francia, por La Junquera, comprendida en el grupo 3 de los concursados en mayo de 1952.

Provincia de Lugo.—Carretera radial VI Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Variante para supresión de curvas peligrosas de Lagoeira y Baño Ribón, kilómetros 460,415 al 460,616 y 470,730 al 471,130.

Variante de trazado para supresión de curvas peligrosas de Becerreá, kilómetros 467,456 al 469,198.

Variante para supresión de curvas peligrosas de Ferreiros, kilómetros 480,700 al 482,600.

Variante para supresión de curvas peligrosas de La Valiña y Carboeiro, kilómetros 485,858 al 486,300 y 489,375 al 490,600.

Carretera periférica segunda.—Santander, Oviedo, La Coruña.

Variante para supresión de la travesía de San Lázaro, kilómetros 640 al 641.

Obras comprendidos en el grupo 38, concursado en mayo de 1952.

Provincia de Tenerife.—Carretera insular 3 de Santa Cruz de Tenerife a Icod (carretera comarcal 820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte). Mejora de trazado entre los kilómetros 23,792 y 24.

Delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la respectiva provincia la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y la Orden ministerial de 6 de noviembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se concede la permuta solicitada por los Catedráticos don Alberto Navarro González y don Rafael Benítez Claros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las peticiones de los interesados, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1918 y Real Orden de 23 de febrero de 1923, y vistos los informes favorables de los Rectorados respectivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras solicitada por don Alberto Navarro González y don Rafael Benítez Claros, catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y La Laguna, respectivamente, nombrando, en consecuencia, a don Alberto Navarro González para la primera cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y a don Rafael Benítez Claros para la de «Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal», de igual Facultad de la Universidad de Santiago, con los mismos haberes que por su situación escalafonal perciben actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Médico Auxiliar especialista de Dermatología del Dispensario Médico-escolar de Madrid, a don José Valcárcel Valcárcel.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1952 por la que se reintegra en su cargo de Médico Auxiliar especialista de Dermatología del Dispensario Médico-escolar de Madrid a don José Valcárcel Valcárcel, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión, y

Teniendo en cuenta que en la actualidad existe la vacante oportuna en la plantilla de la Inspección Médico-escolar de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Valcárcel Valcárcel Médico Auxiliar especialista de Dermatología del Dispensario Médico-escolar de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se posesione del cargo, procediendo el que por la Jefatura de la Inspección Médico-escolar de esta capital se diligencie el Título administrativo del interesado en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Optica» 1.º y 2.º en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Bioquímica estática y dinámica».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de

cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Fisiología vegetal».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria los aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 12 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de enero de 1952), para la provisión, en propiedad de la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se determina la remuneración que deben percibir los Auxiliares numerarios de Universidad encargados de cátedra vacante.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 17 de octubre de 1952 que los Profesores adjuntos encargados de cátedras vacantes continúen disfrutando con cargo a ellas los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, dejando de percibir en este caso la mitad de la dotación de su plaza, que pasará al Ayudante correspondiente, y siendo idéntico al de los Profesores adjuntos al servicio que desempeñan los Auxiliares numerarios de Universidad y semejante el régimen de remuneraciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Será de aplicación para los Auxiliares numerarios de Universidad y de las Facultades de Veterinaria, encargados de cátedras vacantes, las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23).

Segundo. Lo dispuesto anteriormente entrará en vigor el día 1.º de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se convoca una Semana de Estudios para los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La necesidad de impulsar y ampliar las actividades de la Escuela Primaria exige una orientación previa de la acción de las Inspecciones Provinciales y recabar su asesoramiento sobre determinadas cuestiones.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se convoca una Semana de Estudios para los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, que tendrá lugar en Madrid del 1 al 6 de junio.

Segundo. La Semana de Estudios com-

prenderá una parte informativa de la labor realizada por cada Inspección Provincial, sesiones deliberativas sobre los temas que previamente señalará la Dirección General de Enseñanza Primaria, conferencias y visitas a Instituciones.

Tercero. Por la Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad.

Declarado desierto el concurso convocado por Orden de este Ministerio de 30 de junio último, para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad, y siendo de necesidad urgente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Declarar abierto un concurso para adjudicar la confección y distribución de dicha Cartilla, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de las personas interesadas en la Sección de Publicaciones de este Ministerio.

Segundo. El plazo para concursar expirará a los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se interpretan los preceptos de la Ley de Protección Escolar haciendo extensivo sus beneficios a los hijos de caídos en las pruebas de ingreso en las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en cuanto a la interpretación y alcance del contenido de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, y normas dictadas relativas a la matrícula gratuita de hijos de caídos, entre otros.

Este Ministerio ha dispuesto que los beneficios comprendidos, tanto en la expresada Ley como en los preceptos vigentes sobre la materia, acerca de la exención de los derechos de matrículas a hijos de caídos, se consideren ampliados a los correspondientes a las pruebas de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles y Superiores de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de don Alfonso Bermúdez González, una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender, con efectos de 30 de enero próximo pasado:

Al sueldo o la gratificación anual de 12.600 pesetas, don José Rocafull Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

A 11.200 pesetas, en igual concepto que el anterior, don Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas, de la Escuela de Madrid. Los interesados percibirán además una paga extraordinaria anual, que determina la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de don Enrique Mességuer Fábregas.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender, con efectos de 30 del pasado enero:

Al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales, don Benjamín Montiel Pérez, de la Escuela de Baeza.

A 11.200 pesetas, en igual concepto que el anterior, don José Navarro Díaz, de la Escuela de Almería; y

Al sueldo o la gratificación anual de 9.800 pesetas, don Higinio Otero Villamarin, de la Escuela de Sevilla.

Los interesados percibirán una paga extraordinaria anual, que determina la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento y jubilación de sus titulares, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender:

En la vacante don don Eduardo Pan-corbo Galvache, por fallecimiento, y con efectos de 16 del pasado enero.

Al sueldo o gratificación de 16.800 pesetas anuales, don Manuel Torres Molina, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Al sueldo o gratificación de 15.400 pesetas, don Ausencio Lacal Pérez, de la Escuela de Baeza.

Al sueldo o la gratificación de 14.000 pesetas, don Eduardo de la Torre Montoro, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; y

Al sueldo o la gratificación anual de 12.600 pesetas, don José Jiménez Mesa, de la Escuela de Granada.

En la vacante de don Manuel Gascón

Sánchez, por fallecimiento, y con efectos de 13 de pasado febrero:

Al sueldo o la gratificación de 14.000 pesetas anuales, don José Luis Rokiski Gómez, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; y

Don Juan José Montellano Cobo, de la Escuela de Motril, al de 12.600 pesetas, en igual concepto que el anterior.

En la vacante de don Alfonso Rojas Gómez, por jubilación, y con efectos de 27 del mismo mes de febrero:

Al sueldo o la gratificación de 16.800 pesetas anuales, don José Navas-Parajo Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Al de 15.400 pesetas, en igual concepto que el anterior, don Luis García García, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Al de 14.000 pesetas, en concepto de sueldo o gratificación, don Nicanor Gómez Santos, del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos; y

Al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas, don Francisco García Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca.

Los interesados percibirán, además de las citadas remuneraciones, una paga extraordinaria anual que preceptúa la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se asciende a don José Mora Ortiz de Taranco Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sección sexta—19.600 pesetas—del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por excedencia concedida a don Francisco Sánchez Pascual, con fecha 30 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que don José Mora Ortiz de Taranco, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, ascienda a la mencionada sección sexta, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, a partir de la indicada fecha, debiendo además percibir una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarciá de Arosa a don Rafael Díez Ureña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarciá de Arosa a don Rafael Díez Ureña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, a don Luis Jiménez Padilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Jiménez Padilla: y

Resultando que la «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», de Guadix, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Jiménez Padilla, como recompensa a la continua labor realizada al servicio de la Empresa en toda una vida de labor ejemplar e inteligente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos en el expediente tramitado al efecto, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en el apartado J) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Jiménez Padilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de primera clase, a don Manuel del Castillo Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel del Castillo Romero; y

Resultando que el personal de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor del Castillo Romero, Inspector Técnico general de Trabajo de primera categoría, en atención a los méritos contraídos en cuarenta años de ininterrumpidos servicios, prestados con celo, inteligencia, bondad, vocación y alto espíritu;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que los hechos expuestos como méritos que fundamentan esta petición se encuentran previstos en el apar-

tado k) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel del Castillo Romero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se fija el número de Magistraturas de Trabajo de toda la nación y distribución de las mismas.

Ilmos. Sres.: El incremento de la función encomendada a los Tribunales de la Jurisdicción Laboral ha determinado la creación de nuevas Magistraturas de Trabajo por Ley de 15 de julio de 1952, y requiriendo las necesidades del servicio una nueva distribución de todas las Magistraturas de la nación, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número de Magistraturas de Trabajo se fija en ochenta, con la distribución siguiente:

Vitoria, Albacete, Alicante número 1, Alicante número 2, Almería, Avila, Badajoz, Palma de Mallorca, Barcelona número 1, Barcelona número 2, Barcelona número 3, Barcelona número 4, Barcelona número 5, Barcelona número 6, Burgos, Cáceres, Cádiz, Jerez de la Frontera, Castellón de la Plana, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba número 1, Córdoba número 2, La Coruña número 1, La Coruña número 2, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, San Sebastián, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid número 1, Madrid número 2, Madrid número 3, Madrid número 4, Madrid número 5, Madrid número 6, Madrid Especial, Málaga, Antequera, Melilla, Murcia, Pamplona, Orense, Gijón, Oviedo, Mieres, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla núm. 1, Sevilla núm. 2, Sevilla núm. 3, Sevilla núm. 4, Soria, Tarracona, Teruel, Toledo, Valencia número 1, Valencia número 2, Valencia número 3, Valencia número 4, Valencia número 5, Valladolid, Vigo, Pontevedra, Bilbao número 1, Bilbao número 2, Zamora, Zaragoza número 1, Zaragoza número 2.

Art. 2.º La Magistratura de Trabajo de Cádiz comprenderá el territorio de los partidos judiciales y términos municipales siguientes: Cádiz, San Fernando, Medina Sidonia, Chiclana, Algeciras, San Roque y término municipal de Puerto Real.

El territorio de la actual Magistratura de Jerez de la Frontera quedará limitado a los partidos judiciales de Jerez, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María (con excepción del término municipal de Puerto Real), Arcos de la Frontera, Grazalema y Olvera.

La Magistratura de Trabajo de Pontevedra comprenderá el territorio de los partidos judiciales siguientes: Caldas de Reyes, Cambados, La Estrada, Lalin, Pontevedra, Puente Caldelas y Redondela, con excepción de los términos municipales de Cangas, Moaña, Mos, Pazos de Borben y Redondela, que en unión del resto de la provincia seguirán perteneciendo al territorio de la Magistratura de Vigo.

La Magistratura de Trabajo de Antequera comprenderá el territorio de los

partidos judiciales siguientes: Antequera, Gaucin, Ronda, Campillos y Archidona.

El territorio de la Magistratura de Trabajo de Málaga quedará limitado a los partidos judiciales de Málaga, Estepona, Marbella, Coin, Alora, Vélez-Málaga y Colmenar.

La Magistratura de Trabajo de Mieres comprenderá el territorio de los partidos judiciales siguientes: Mieres, Pola de Lena y Pola de Laviana.

La Magistratura de Trabajo de Gijón comprenderá el territorio de los partidos judiciales siguientes: Gijón, Avilés, Cangas de Onís, Llanes y Villaviciosa.

La Magistratura de Trabajo de Oviedo comprenderá el territorio de los partidos judiciales siguientes: Oviedo, Belmonte, Castropol, Infesto, Luarca, Pravia, Siero, Tineo y Cangas de Narcea.

Art. 3.º La jurisdicción de todas las Magistraturas de Trabajo será provincial, y únicamente, a los efectos de la distribución del trabajo en el despacho de los asuntos propios de su competencia, se tendrá en cuenta el ámbito territorial que se determina en el artículo anterior, para las Magistraturas de Gijón, Oviedo, Mieres, Vigo, Pontevedra, Cádiz, Jerez de la Frontera, Antequera y Málaga.

Los Magistrados se sustituirán mutuamente en cada provincia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular, o cuando las necesidades del servicio lo requieran, previamente y en todo caso con la autorización expresa de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo.

Art. 4.º Lo preceptuado en esta Orden comenzará a regir en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas la Orden de 2 de enero de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en ellas se dispone.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se nombran Auxiliares Agregados al Instituto Geológico y Minero de España a los Ingenieros de Minas don Tirso Febrel Molinero y don Manuel Cabrera Kabana.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del mismo de 1 de abril de 1927, para la provisión de dos vacantes de las tres existentes en la actualidad en el mencionado Centro, de Ingenieros Auxiliares del mismo, por exigirlo así sus actividades en la Sección de Laboratorios, y especialmente en los de «Petrología y Microscopía» y «Metalogenia», debiendo recaer la designación en Ingenieros bien especializados en las mencionadas disciplinas que sean capaces de continuar la importante y eficaz labor que vienen desempeñando los actuales Jefes de dichos Laboratorios, proponiendo para cubrir las citadas plazas a los Ingenieros aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Minas señores don Tirso Febrel Molinero y don Manuel Cabrera Kabana y cuyos respectivos méritos se enumeran en la propuesta antes citada,

Este Ministerio, conformándose con la anterior propuesta, a la que ha dado la aprobación V. I., ha resuelto nombrar Ingenieros Auxiliares Agregados al Instituto

Geológico y Minero de España, con carácter temporal y para cubrir las dos plazas de esta clase existentes en el mismo, en la Sección de Laboratorios de «Petrología y Microscopía» y «Metalogenia» a los Ingenieros aspirantes a ingreso señores don Tirso Febrel Molinero y don Manuel Cabrera Kabana, los que percibirán durante el tiempo que desempeñen su cometido la remuneración anual por compensación de sueldo de 9.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 19, así como la gratificación también anual de 5.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 20, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1953.

PLANELL

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se nombra Ingenieros segundos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a los opositores aprobados en expectación de ingreso que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento cuatro plazas de ingenieros segundos, producidas por pase a la situación de supernumerario en activo de los señores don Fernando del Castillo Zaldivar, don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja, don Jacobo López-Varela y López y don Sebastián Notario Lodos;

Visto el artículo 48 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en las mencionadas vacantes Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Rodríguez Castella, don Luis Castellano Barrenechea, don Manuel Chaves Rubio y don Vicente Fraile Ovejero, que son los primeros de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se dispone pasen a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio Fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que se relacionan.

En cumplimiento a lo que se dispone en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 86) y Orden ministerial de 26 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83), pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio Fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que a continuación se relacionan:

1.ª REGION AEREA

Cuatro Vientos (Madrid).—Siete bloques con cincuenta y seis viviendas construidas sobre la parcela de terreno, en el an-

tiguo término municipal de Carabanchel Alto, sitio de Prado Jordán, ya inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al folio 75 del tomo 1.263, libro 62, finca número 3.335, como perteneciente al Patronato de Casas del Ramo del Aire.

Getafe.—Un solar de 12.972 metros cuadrados de superficie y con los siguientes linderos: al Norte, según una línea formada desde el vértice núm. 161 al número 171 del plano 1/2.000, con terrenos de don Juan Vergara y otros; al Sur, con cerramiento de los cuarteles de la Agrupación de Automóviles del Ejército del Aire; al Este y Oeste, con terrenos del mismo Ejército. Siete bloques construidos sobre este solar, conteniendo cada uno ocho viviendas destinadas a especialistas. Dimensiones del solar: frente norte, línea quebrada de 454 metros; frente sur, línea de 420 metros; frente este, línea recta de 20 metros, y frente oeste, línea recta de 24 metros.

Un solar formado por terrenos de la ampliación de la Base Aérea en la parte llamada «Ciudad del Aire», con superficie de 21.566 metros cuadrados, forma rectangular aproximadamente; linda, al Norte, con terrenos de don Vicente Serrano, según la línea que va del vértice núm. 171 al 173 del plano 1/2.000; al Sur, con terrenos pertenecientes al Patronato de Casas del Ramo del Aire; al Este, con terrenos y edificaciones de la Agrupación de Automóviles del Ejército del Aire, y al Oeste, según la línea formada por los vértices números 173 a 184, del plano citado, con terrenos de don Miguel Sañios, don Alberto Vivancos, don Luis Serrano y otros. Dimensiones del solar: frente norte, línea quebrada de 93,50 metros; frente sur, línea recta de 92,50 metros; frente este, línea recta de 218,5 metros, y frente oeste, línea quebrada de 239,60 metros. Tres bloques construidos sobre este solar, conteniendo cada uno 16 viviendas destinadas a Suboficiales.

2.ª REGION AEREA

Morón de la Frontera.—Un grupo de dos chalets con dos viviendas en calle del Aire, números 2 y 4, en la confluencia de la carretera de Ecija y Marchena a Argonales, que ocupa una superficie de 270,32 metros cuadrados, y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al folio 82, tomo 998, libro 296, sección 3.ª, finca número 9.457.

3.ª REGION AEREA

Albacete.—Tres grupos de chalets con seis viviendas para Oficiales en la carretera de Los Llanos, situados entre el paseo del Padre Simón y carretera de circunvalación, construidos sobre solar que ocupa 8.627 metros cuadrados y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo número 423, folio número 182, finca número 22.162.

Seis grupos con 63 viviendas y grupo escolar destinados a personal de especialistas y obreros civiles, en la Colonia de García Morato, construidos sobre solar de 19.759 metros cuadrados y que figura en el Registro de la Propiedad de Albacete en las siguientes inscripciones: 1.ª, tomo 392, folio 170, finca 19.589; 2.ª, tomo 392, folio 171, finca 19.590; 3.ª, tomo 365, folio 92, finca 17.536; 4.ª, tomo 394, folio 118, finca 19.609; y 5.ª, tomo 394, folio 118, finca 19.709.

Cinco grupos con veinte viviendas destinadas a Suboficiales, construidos sobre solar de 8.600 metros cuadrados, situado en el lugar denominado Eras de Santa Bárbara, en el ángulo comprendido entre la carretera de Murcia y carretera de circunvalación y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 423, folio 182, finca 22.162.

San Javier.—Grupo de tres chalets en la Ciudad del Aire, tipo «D», para Jefes, con una superficie por unidad de 432,60

metros cuadrados y valor respectivo de 460.500,11 pesetas.

Grupo de diecinueve chalets, tipo «B» sencillos, para Oficiales, con una superficie de 144 metros cuadrados por unidad y valor respectivo de 240.924,36 pesetas.

Otro grupo de cinco chalets del mismo tipo y superficie, de un valor cada uno de 282.236 pesetas.

Grupo de siete chalets tipo «B» dobles, con 14 viviendas, para Oficiales, con una superficie de 169,80 metros cuadrados y valor de 287.176,40 pesetas por vivienda.

Otro chalet con dos viviendas del mismo tipo y superficie, con un valor de pesetas 277.802,90 por vivienda.

Tres grupos de dos viviendas cada uno, tipo «B» dobles, para Oficiales, con una superficie de 169,80 metros cuadrados por vivienda y valor respectivo de 226.000 pesetas.

Dos viviendas para Oficiales, tipo «T» sencillos, con una superficie de 144 metros por vivienda y un valor respectivo de 244.182,14 pesetas.

Grupo de diez chalets, tipo «S», modelo antiguo, con 20 viviendas para Suboficiales, con una superficie de 131,25 metros cuadrados y valor de 183.154,35 pesetas por vivienda. Otro chalet con dos viviendas del mismo tipo y superficie, con un valor por vivienda de 154.290 pesetas.

Grupo de dos chalets tipo «S», modelo nuevo, con cuatro viviendas para Suboficiales, con una superficie de 121 metros cuadrados y valor de 140.015 pesetas por vivienda. Otro chalet con dos viviendas del mismo tipo y superficie, con un valor por vivienda de 136.875 pesetas. Otros tres chalets con seis viviendas del mismo tipo y superficie, con un valor por vivienda de 144.583 pesetas.

Dos grupos de dos viviendas cada uno, tipo «S», modelo nuevo, para Suboficiales, con una superficie de 121 metros cuadrados por vivienda y un valor respectivo de 114.150 pesetas.

Cinco bloques tipo «E», modelo antiguo, con 20 viviendas para obreros y especialistas, con una superficie de 52,18 metros cuadrados y valor de 45.707,95 pesetas por vivienda.

Un bloque tipo «E», modelo nuevo, con cinco viviendas, para obreros y especialistas, con una superficie de 55,18 metros cuadrados y valor de 59.303,80 pesetas por vivienda.

Un bloque tipo «E», de dos plantas, con ocho viviendas, para obreros y especialistas, con una superficie de 51,25 metros cuadrados y valor de 50.758,12 pesetas por vivienda.

Un bloque tipo «E», de dos plantas, con cuatro viviendas para obreros y especialistas, con una superficie de 60,30 metros cuadrados y un valor de 77.155,50 pesetas por vivienda.

Un chalet-vivienda tipo «A», para el Mando de la Academia, con una superficie de 331,64 metros cuadrados y un valor de 755.060 pesetas.

Un depósito elevado destinado para agua, con una superficie de 40,96 metros cuadrados y un valor de 323.363,28 pesetas.

Un edificio para estación depuradora de aguas residuales, con una superficie de 205,22 metros cuadrados y un valor de 926.249,82 pesetas.

Dos grupos escolares, con una superficie de 429,65 metros cuadrados y un valor para cada uno de ellos de 394.266,49 pesetas.

4.ª REGION AEREA

Zaragoza.—Un grupo compuesto de seis casas con 48 viviendas para Suboficiales, situado entre la calle Corona de Aragón, carretera de Valencia, plaza sin nombre y calle del Maestro Serrano, con la designación respectiva de los números 2, 4 y 6 de la última calle citada y números 55, 57 y 59 de la carretera de Valencia, ocupando un solar de superficie total de 3.577 metros cuadrados y de 1.828,72

metros cuadrados la parte construida que se cita. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.389, libro 472, sección 2.ª, folio 142 vuelto, finca 16.478.

Logroño.—Un grupo de dos casas para Suboficiales, constando una de ocho viviendas y empazada en la avenida del 1.º Ligero de Artillería, núm. 47, y la otra, con seis viviendas, en el Camino de Madre de Dios, núm. 8. Las mencionadas fincas ocupan una superficie de 258,16 metros cuadrados y 226,17 metros cuadrados de la totalidad del solar de 4.251,67 metros cuadrados, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 711, libro 148, folio 19 vuelto, finca 7.712.

Reus.—Un edificio con 14 viviendas destinadas a Oficiales, situado en avenida de los Mártires, núm. 5, ocupando una superficie de 188,60 metros cuadrados de los 1.652 metros cuadrados que tiene en su totalidad el solar, y el cual se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Reus, al tomo 1.047, libro 286, folio 129, finca 7.385.

Un solar sito en las calles de Gaudí y García Morato, sin número, con una superficie de 1.115,76 metros cuadrados, siendo su línea de fachada a la calle de García Morato, de 26,95 metros y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Reus al tomo 1.174, libro 328, folio 27, finca 8.730.

5.ª REGION AEREA

Valladolid.—Grupo de dos casas con destino a alojamiento de Jefes y Oficiales, con 14 viviendas, situadas en las calles de Francisco Suárez, núm. 29, y siete viviendas la correspondiente a la calle de Ponce de León, núm. 2, las cuales ocupan una superficie de 379,35 metros cuadrados y 228,80 metros cuadrados, respectivamente, que son a su vez del solar en que se hallan construidas las citadas casas, que tiene una superficie total de 2.615,27 metros cuadrados y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Valladolid a los tomos 721, 751, 761, 761, 78, 936 y 904; libros 198, 206, 209, 209, 20, 294 y 273; folios 217, 85, 34, 34, 20, 243 y 98; fincas 6.064, 9.889, 3.035, 3.038, 28, 11.868 y 13.934.

León.—Un grupo de casas con destino a Jefes y Oficiales, para alojamiento, designados con el número 8 A, B y C, de la calle Condes de Sagasta y con un total de 32 viviendas, construidas sobre terreno cuya superficie total es de 2.520,45 metros cuadrados y ocupando la edificación en el mismo solar una superficie de 964,08 metros cuadrados, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de León al tomo 405, folio 100, finca 6.334.

Dos casas con 16 viviendas para Suboficiales, denominadas Parque núm. 1 y núm. 2, construidas sobre parte de un solar de 7.314 metros cuadrados, sito en la carretera de circunvalación, inscrito en el Registro de la Propiedad de León.

ZONA AEREA DE MARRUECOS

Tetuán.—Una casa sita en la calle de Antonio Maura, núm. 6, correspondiente al ángulo sur de la manzana núm. 11 del plano oficial del ensanche oeste de Tetuán, con ocho viviendas destinadas al alojamiento de Jefes y Oficiales, ocupando una superficie de 356 metros cuadrados.

Un solar de forma ligeramente trapezoidal, con superficie total de 2.271,50 metros cuadrados y cuya base menor orientada al Norte mide 57 metros, y linda con calle en proyecto; la base mayor, al Sur, mide 57,80 metros, lindante con terrenos del Ejército del Aire, y las líneas de Este y Oeste, que lindan también con terrenos del Ejército del Aire, miden 39,60 metros cada una de ellas, situados dichos terrenos en avenida Gran Visir R'Kaina.

Villa Nador.—Una casa de dos plantas

y ocho viviendas para Oficiales, situada en el paseo Marítimo, construida sobre la manzana delimitada por las calles del General Orozco, calle del General Marina, calle del General Tovar y paseo Marítimo, ocupando una superficie de 600 metros cuadrados e inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito de Villa Nador al tomo 28, libro 24, folio 10, finca 1.436.

ZONA AEREA DE BALEARES

Palma de Mallorca.—Dos bloques con 20 viviendas destinadas a Oficiales, situadas en la plaza del General García Ruiz, construida sobre un solar de 3.095 metros cuadrados de superficie total.

ZONA AEREA DE CANARIAS

Las Palmas.—Un grupo de chalets con cinco viviendas para Jefes y Oficiales, situado en la Ciudad Jardín de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la parcela delimitada por las calles de paseo de Chil, Dr. García Castrillo y García Morato, ocupando una superficie de 925 metros cuadrados del total de la parcela que tiene 2.576,80 metros cuadrados.

Dos chalets con seis viviendas para Jefes y Oficiales en Ciudad Jardín de Las Palmas de Gran Canaria, sobre parcela determinada por las calles de García Castrillo, García Morato y paseo de Chil, ocupando una superficie de 1.651,80 metros cuadrados entre ambos bloques del total de la parcela que tiene 2.576,80 metros cuadrados.

Dos chalets con cuatro viviendas para Jefes, situados en la Ciudad Jardín de Las Palmas, sobre parcela delimitada por las calles de Góngora, García Morato y paseo de Chil y prolongación de la calle de Alejandro Hidalgo, ocupando una su-

perficie de 998,40 metros cuadrados entre ambos bloques del total de la parcela.

Un bloque de chalets con tres viviendas para Jefes, situado en la Ciudad Jardín de Las Palmas, sobre parcela delimitada por las calles de Góngora, García Morato, paseo de Chil y prolongación de la calle de Alejandro Hidalgo, ocupando una superficie de 869,19 metros cuadrados del total de la parcela.

Las Jefaturas de las Regiones y Zonas Aéreas a las que pertenezcan las fincas relacionadas dictarán las órdenes oportunas para que por las respectivas Jefaturas del Servicio de Propiedades se efectúen urgentemente, en los casos en que así proceda, las escrituras notariales e inscripciones registrales previas de agrupación de fincas y declaraciones de obras nuevas, a nombre del Ejército del Aire.

Una vez efectuadas estas operaciones, las Jefaturas del Servicio de Propiedades, los Interventores del mismo y los Jefes de las Delegaciones Locales del Patronato de Casas procederán a levantar las oportunas actas de traspaso del dominio de las fincas reseñadas por el Ministerio al Patronato de Casas, y las harán sentar, en virtud de la presente Orden, en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuidando de especificar convenientemente la situación y características de las fincas, y procurando simplificar y abreviar trámites en lo posible. Una vez sentada la inscripción en el Registro de la Propiedad solicitarán de éste expedida certificación en relación de cada inscripción, la cual será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual correrán todos los gastos que se originen por las operaciones detalladas en este párrafo.

Madrid, 26 de marzo de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del ayudante de chófer de esta Subsecretaría de Marina Mercante, en situación de excedencia forzosa, don Miguel Sallent Llastarri.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la promulgación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 192), y en virtud de la cual, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, se dispuso la excedencia forzosa del Ayudante de chófer de esa Subsecretaría de Marina Mercante don Miguel Sallent Llastarri,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su actual situación y pase a la de servicio activo.

Lo que se informa a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a las Ordenes de 17 de marzo de 1953 por las que se ascendía a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a los Jefes de Administración de primera clase don Diego Sánchez Jara, don Francisco Javier Sánchez del Campo Echenique y don Pedro García de Leóniz y Aparici, de la escala Técnico-administrativa.

Habiéndose padecido error en la inserción de las citadas Ordenes, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, correspondiente al día 23 de abril de 1953, página 2261, se rectifican en el sentido de que el sueldo anual que que les corresponde percibir a los interesados es el de veintidós mil novecientos sesenta pesetas y no 22.970 como se consignaba.

Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se ascendía a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Barreda Ordóñez, de la escala Técnico-administrativa.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, correspondiente al día 23 de abril de 1953, página 2262, se rectifica en el sentido de que el extracto de la citada disposición que figura encabezando la misma, y en la parte correspondiente del sumario, debe considerarse sustituido por el de «Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se ascendía a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Barreda Ordóñez, de la escala Técnico-administrativa».

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES**

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

Regla treinta y seis**PROTECCIÓN DE PAÑOLES, ETC.****(Métodos I, II y III)**

Los mamparos que forman el contorno de los pañoles para equipaje, correo, almacén de pinturas, lampistería, cocinas y otros espacios semejantes deberán ser del tipo «A». Los espacios que contengan objetos o materiales eminentemente inflamables deberán estar situados de modo que se reduzca a un mínimo el peligro para los pasajeros y tripulación en caso de incendio.

Regla treinta y siete**VENTANAS Y PORTILLOS****(a) Métodos I y III.**

Todas las ventanas y portillos que se encuentren dentro de los espacios habitados deberán estar contruidos con marcos de metal o de un material equivalente. Los cristales deberán sujetarse con un encuadramiento con cubrejuntas metálicas o con un dispositivo análogo. Todas las ventanas y portillos que se abran a pasillos o escalas deberán responder a las prescripciones de integridad de los mamparos en que se encuentran dispuestos.

Regla treinta y ocho**SISTEMAS DE VENTILACIÓN****(Métodos I, II y III)**

(a) Las aberturas de entrada y salida de los sistemas de ventilación deberán tener medios accesibles de cierre, manobrables en caso de incendio. En general, los ventiladores deberán estar dispuestos de modo que las conducciones que desembocan en los diversos espacios queden en el interior de la misma zona vertical principal.

(b) Todos los aparatos, mecánicos de ventilación, excepto los ventiladores de los espacios de máquinas, deberán hallarse provistos de un mando principal que permita parar todos los ventiladores desde uno u otro de los dos puestos de mando, separados entre sí lo más posible. Uno de los mandos principales de los aparatos de ventilación mecánica, que dan servicio a los espacios de máquinas, deberá poder ser maniobrado desde el exterior de estos espacios. Se proveerá un aislamiento eficaz para los conductos de exhaustación de los hornos de la cocina, en todos aquellos lugares en que estos conductos atraviesen espacios habitados.

Regla treinta y nueve**DETALLES DE CONSTRUCCIÓN****(No exigidos por el método II)****(a) Método I.**

Salvo en los espacios destinados a mercancías, los pañoles de correo, pañoles de equipajes y las cámaras refrigeradas para víveres, todas las chapas, pisos, techos y aislamientos, deberán estar contruidos con un material incombustible; pero en los barcos que no transporten más de 100 pasajeros no será necesario

que los revestimientos, pisos y techos sean de material incombustible, siempre que se conformen a las disposiciones aplicables a los mamparos de los espacios en que se hallen. El volumen total de los elementos combustibles, chapas, molduras, decoraciones y revestimientos de madera en cualquier espacio habitado o local de reunión no deberá sobrepasar el equivalente a una chapa de madera de 2.54 milímetros (1/10 pulgadas) de grueso que recubriese la superficie total de las paredes y techos. En los troncos de las escalas y mamparos de los pasillos no se utilizarán chapas, molduras, decorados o revestimientos combustibles.

(c) Método III.

Dentro de lo razonable y práctico deberá reducirse todo lo posible el empleo de los materiales combustibles de todo género, tales como maderas, chapas, techos, cortinas, alfombras, etc. En los grandes espacios públicos, los pisos y sustentaciones de los revestimientos y techo deberán ser de acero o de otro material equivalente.

Regla cuarenta**DETALLES DIVERSOS****(Métodos I, II y III)**

(a) (i) Las cámaras de aire situadas detrás de los techos, paneles o revestimientos deberán estar convenientemente divididas por pantallas para evitar el tiro, no debiendo exceder de 13.70 metros (45 pies) en sentido longitudinal.

(ii) En el sentido vertical, tales espacios, incluso aquellos que se encuentran detrás de los revestimientos de escalas, troncos, etc., estarán cerrados en cada cubierta.

(b) La construcción de los techos y mamparos deberá ser de tal modo que permita a las patrullas de incendios la detección de cualquier humo procedente de espacios disimulados e inaccesibles, sin que disminuya la eficiencia de la protección contra incendios.

(c) Las superficies disimuladas de todos los mamparos, revestimientos, paneles, escalas, suelos, etc., en los espacios destinados a ser habitados deberán ser de tal modo que, a juicio de la Administración, restrinjan la propagación de la llama hasta un límite satisfactorio.

(d) No deberán emplearse pinturas, barnices y demás sustancias análogas, a base de nitrocelulosa.

(e) No deberá emplearse plomo en la construcción de imbornales exteriores y cajas de descarga y otros conductos de evacuación que se encuentren junto a la línea de carga, ni donde la fusión del plomo, en caso de incendio, pudiera crear peligro de inundación.

(f) Los radiadores eléctricos, si los hubiera, deberán ser fijos y contruidos de modo que se reduzca al mínimo el peligro de incendio. Queda prohibido el empleo de radiadores eléctricos de tipo elemento abierto.

Prescripción aplicable solamente al método III

(g) Todas las superficies exteriores de los espacios habitados, así como sus revestimientos, deberán tener una potencia limitada de propagación de llama, a juicio de la Administración.

Regla cuarenta y una**EMPLEO DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS A BORDO****(Métodos I, II y III)**

Excepto en el caso en que no se empleen más que películas «no inflamables», la instalación y empleo de los aparatos

cinematográficos a bordo de los barcos de pasaje deberán sujetarse a precauciones especiales contra incendios dictadas por la Administración. Los armarios para almacenaje de las películas muy inflamables deberán estar provistos de un conducto con salida al aire libre, de una sección total de 2.85 centímetros cuadrados por kilogramo (una pulgada cuadrada por cinco libras) de bobina de película o de materia equivalente almacenada con ella.

Regla cuarenta y dos**DISPOSITIVO AUTOMÁTICO DE EXTINCIÓN POR PULVERIZACIÓN DE AGUA. SISTEMA DE ALARMA Y DETECCIÓN****(Método II)**

A bordo de los buques que emplean el método II deberá instalarse un dispositivo automático de extinción de pulverización de agua y un sistema de alarma de incendio de un tipo aprobado por la Administración y conforme a las disposiciones de la Regla cuarenta y ocho. Estas instalaciones estarán dispuestas de modo que protejan todos los espacios cerrados afectos al uso o servicio de los pasajeros o de la tripulación, excepción hecha de los espacios que no ofrezcan un peligro evidente de incendio.

Regla cuarenta y tres**AVISADORES AUTOMÁTICOS DE INCENDIO Y DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN****(Método III)**

En los buques en que se emplee el método III se deberá instalar un aparato de detección de incendios de un tipo aprobado por la Administración, que se colocará en forma que permita descubrir la presencia de un fuego en cualquiera de los espacios cerrados afectos al uso o servicios de los pasajeros o de la tripulación (excepto en los espacios que no ofrezcan un peligro evidente de incendio). Esta instalación deberá señalar automáticamente en uno o varios lugares o estaciones de control del buque (donde los Oficiales o los miembros de la tripulación puedan observar con la mayor rapidez) la presencia o indicios de incendio, así como su situación.

Regla cuarenta y cuatro**PLANOS****(Métodos I, II y III)**

Habrán unos planos de conjunto expuestos permanentemente para uso del Oficial de guardia del buque; indicarán la situación, en cada cubierta, de los diversos mamparos de incendio, resistencia al fuego, de las diversas zonas limitadas por los mamparos retardadores del incendio (si los hubiera), así como todos los pormenores útiles sobre las alarmas de incendio, sistemas detectores, extintores automáticos por pulverización de agua (si los hubiera), los extintores de incendio, los medios de entrada y salida de los diversos compartimientos, cubiertas, etcétera, y la instalación de ventilación, incluida la situación de las puertas de registro y los números de identificación de los ventiladores que sirven a cada zona.

Parte E.—Detección y extinción de incendio en los buques de pasaje y buques de carga

Esta parte es aplicable a los buques de pasaje y a los buques de carga, excepto la Regla cincuenta, que no es aplicable más que a los de pasaje, y la regla cin-

cuenta y uno, que se aplica exclusivamente a los de carga. Las disposiciones de las Reglas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, inclusive, son aplicables a los aparatos e instalaciones señaladas en las Reglas cincuenta y cincuenta y uno.

Regla cuarenta y cinco

BOMBAS, TUBERÍAS DE AGUA DE MAR, MANGUERAS Y ENCHUFES

(a) Las bombas de incendios deben ser de funcionamiento independiente. Las bombas sanitarias, bombas de lastre y de sentina o bombas de servicio general pueden considerarse como bombas de incendio. En todos los buques el volumen adscrito a las bombas destinadas a combatir los incendios deberán ser, por lo menos, equivalente a los dos tercios del asignado a las bombas de sentina exigidas para dicho buque. Cada bomba debe ser lo suficientemente potente para suministrar, como mínimo, los dos chorros energéticos a que hacen referencia las presentes Reglas. El alcance del chorro al salir de cualquier boquilla deberá ser de 12 metros (40 pies), aproximadamente.

(b) Las bombas de incendio deberán estar provistas de válvulas de seguridad. La disposición y regulación de estas válvulas deberán ser tales que impidan que la presión suba de forma excesiva en cualquier lugar del sistema principal de incendios.

(c) El diámetro de las tuberías deberá ser suficiente para garantizar un suministro de agua que permita la utilización simultánea de dos mangueras de incendio por lo menos. Se calculará en función de la capacidad exigida a las bombas afectas a combatir los incendios.

(d) El número y distribución de los enchufes deberán estar dispuestos de modo que se puedan dirigir simultáneamente, por lo menos, dos chorros—uno de ellos con una manguera de una sola pieza—sobre un punto cualquiera del buque.

(e) Las tuberías y enchufes de incendios deberán estar dispuestos de modo que se puedan adaptar fácilmente las mangueras. En los buques susceptibles de cargar en cubierta la colocación de los enchufes deberá ser tal que resulte siempre fácil su acceso, y las tuberías, dentro de lo posible, deberán estar instaladas de modo que no haya peligro de que sufran deterioro por culpa de dicha carga.

(f) En las tuberías se deberán instalar llaves o válvulas, de modo que mientras funcionan las bombas de incendio pueda desenchufarse cualquiera de las mangueras.

(g) Las mangueras de incendio deberán ser de materiales aprobados por la Administración; tendrán una longitud suficiente para permitir dirigir un chorro de agua sobre cualquiera de los puntos en que pueda ser necesario. Deberán estar provistas de los accesorios adecuados. El diámetro interior de la boquilla no será inferior a 12 milímetros (media pulgada).

(h) Las mangueras previstas en las presentes Reglas como «mangueras de incendio», así como los útiles y accesorios necesarios, deberán mantenerse en constante estado de servicio, cerca de los enchufes o conexiones.

Regla cuarenta y seis

EXTINTORES DE INCENDIOS

(a) Los extintores de incendios deberán ser de los tipos y de las características aprobadas por la Administración. La capacidad de los extintores portátiles no deberá ser superior a 13,5 litros (tres galones) ni inferior a nueve litros (dos galones).

(b) La Administración fijará el número de cargas de respeto a prever.

(c) Los extintores que contengan gas a presión quedan prohibidos en los espacios habitados para servicio de los pasajeros o de la tripulación.

(d) Los extintores portátiles serán examinados periódicamente y sometidos a las pruebas exigidas por la Administración.

(e) Uno de los extintores portátiles destinados a ser utilizados en un espacio determinado deberá colocarse cerca de la entrada de dicho espacio.

(f) Las válvulas de maniobra de los aparatos fijos de extinción deberán ser fácilmente accesibles y estar colocadas de modo que no se inutilicen para el servicio al menor conato de incendio.

Regla cuarenta y siete

EXTINCIÓN POR EL VAPOR O POR GAS INERTE

(a) Cuando se emplea el gas o el vapor como medio de extinción en las bodegas para mercancías o en los departamentos de calderas, las tuberías necesarias para la conducción del gas o del vapor deberán estar provistas de válvulas o llaves, fácilmente accesibles desde cubierta en cualquier circunstancia, indicándose claramente en ellas los compartimientos a que corresponde cada una de las tuberías. Se tomarán las disposiciones necesarias para que el gas o el vapor no pueda enviarse, por inadvertencia, a un compartimento cualquiera. Si una tubería desemboca en un espacio al que tienen acceso los pasajeros deberá estar provista de una válvula o una llave de retención supletoria, convenientemente protegidas.

(b) La tubería estará dispuesta de modo que garantice la distribución eficaz del gas extintor o del vapor. En las bodegas de grandes dimensiones se instalarán, por lo menos, dos tuberías, una a proa y otra a popa de la bodega. En caso de emplearse vapor, las tuberías deberán descender hasta un punto suficientemente bajo del local.

(c) (i) Cuando el agente extintor previsto para las bodegas de mercancías es el gas carbónico, la cantidad de gas disponible debe corresponder a un volumen de gas libre, por lo menos, equivalente al 30 por 100 del volumen bruto de la mayor de las bodegas de mercancías susceptibles de ser aisladas.

(ii) Cuando se emplea gas carbónico como agente extintor en el departamento de calderas, la cantidad de gas suministrado por la tubería deberá ser suficiente para proporcionar un volumen de gas libre igual al 30 por 100, por lo menos, del volumen bruto del departamento de calderas mayor, tomadas las dimensiones hasta la parte superior de las calderas. En caso de que el departamento de máquinas no esté completamente separado del de calderas y el combustible líquido pueda pasar del departamento de calderas al de máquinas, el conjunto formado por los departamentos de calderas y máquinas deberá considerarse como formando un solo compartimento.

(iii) Cuando el gas carbónico sea el agente extintor previsto a la vez para las bodegas de mercancías y el departamento de calderas, no hay necesidad de que la cantidad de gas sea superior a la requerida para la protección del mayor de estos compartimientos, bien sea éste una bodega para mercancías o el departamento de calderas.

(iv) Para la aplicación del presente párrafo (c) el volumen ocupado por el gas se calculará a base de 0,56 metros cúbicos por kilogramo (nueve pies cúbicos por libra).

(d) Cuando el vapor sea el agente extintor empleado en las bodegas, la caldera o calderas previstas para suminis-

trar el vapor deberán tener una producción horaria, por lo menos, de un kilogramo de vapor por cada 0,750 metros cúbicos (una libra por 12 pies cúbicos) del volumen bruto de la bodega mayor, para mercancías del buque.

(e) Se dispondrán aparatos para parar los ventiladores desde el exterior del espacio en que funcionen y para cerrar todas las puertas, conductos de ventilación, espacios anulares alrededor de las chimeneas y otras aberturas de los espacios en que se pueda utilizar un gas inerte o el vapor como agentes extintores.

(f) Una señal sonora deberá advertir el envío del gas carbónico a todo espacio en que pueda haber personal trabajando.

Regla cuarenta y ocho

DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE PULVERIZACIÓN DE AGUA

(a) Los dispositivos automáticos de pulverización de agua pueden considerarse como medios satisfactorios para la extinción del incendio. Cuando se instale tal aparato deberá mantenerse cargado a la presión necesaria y tomarse todas las medidas pertinentes para garantizar el suministro permanente de agua.

(b) La instalación estará dividida en secciones, cuyo número deberá ser previsto por la Administración, y unos aparatos automáticos de alarma permitirán señalar en uno o varios puntos o estaciones convenientes la iniciación, así como la situación, de un fuego.

(c) Las bombas que suministran el agua a las cabezas de los pulverizadores deben estar conectadas en forma que garanticen su puesta en marcha automática cuando descienda la presión en la instalación.

(d) Cada bomba deberá poder mantener un suministro de agua en cantidad y presión suficientes para asegurar el funcionamiento simultáneo del número de pulverizadores que fije la Administración.

(e) El número de manantiales de energía que alimentan a las bombas de agua de mar, compresores de aire y aparatos automáticos de alarma no será inferior a dos. Cuando se trate de energía eléctrica, se suministrará ésta por medio del cuadro de socorro y por un conductor exclusivamente reservado a este efecto. El circuito no deberá tener más interruptor que el del cuadro de socorro. Este interruptor deberá estar claramente designado mediante una placa indicadora, y, normalmente, mantenerse cerrado.

Regla cuarenta y nueve

APARATOS RESPIRATORIOS, CASCOS Y LÁMPARAS DE SEGURIDAD

(a) Todo aparato o casco respiratorio deberá ser de un tipo aprobado por la Administración.

(b) Con el fin de evitar que el portador de un casco o de una careta respiratoria, provista de una tubería para toma de aire, aspire humo, la longitud de dicha tubería deberá ser tal que permita alcanzar la cubierta abierta y a distancia suficiente de la escotilla o de la puerta, un punto cualquiera de los paños o del espacio de máquinas.

(c) Las lámparas de seguridad deberán tener una capacidad mínima de consumo de tres horas y ser de un tipo aprobado por la Administración.

Regla cincuenta

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS EQUIPOS DE PASAJE

Patrullas y detección

(a) Se debe mantener un sistema de patrullas en todos los buques de pasaje,

de modo que permita la rápida detección de cualquier indicio de fuego. En todos los espacios habitados destinados a los pasajeros y a la tripulación se instalarán alarmas de maniobra a mano, para permitir que la patrulla dé inmediatamente el alerta al puente o a una estación de seguridad.

(b) Se deberá instalar un sistema aprobado de alarma o detección de incendio que señale automáticamente en uno o varios lugares o estaciones de seguridad, donde los Oficiales y miembros de la tripulación puedan observar con toda rapidez la presencia o indicios, así como la situación, de un incendio en cualquier parte del buque que, a juicio de la Administración, no sea accesible al servicio de patrulla, excepto cuando se demuestre a satisfacción de la Administración que el buque efectúa viajes de tan corta duración, que sería poco razonable exigir esta disposición.

Espacios utilizados por los pasajeros y la tripulación

(c) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de una instalación que permita dirigir rápidamente, por lo menos, dos chorros de agua energéticos simultáneos hacia un punto cualquiera de toda cubierta o espacio utilizado por los pasajeros o la tripulación cuando las puertas estancas, así como las de los mamparos principales de incendio, están cerradas. Las puertas de los mamparos intermedios pueden estar provistas de orificios de dimensiones convenientes, provistos de un dispositivo de obturación.

(d) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de extintores de incendio portátiles aprobados, de un tipo adecuado y en el número que estime conveniente la Administración.

Locales de mercancías

(e) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de instalaciones que permitan dirigir rápidamente, por lo menos, dos chorros de agua energéticos simultáneos hacia cualquiera de los espacios de mercancías.

(f) (i) Todo buque de pasaje con un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas, deberá estar provisto de instalaciones que comprendan un sistema permanente de tuberías y capaz de aportar a todo compartimiento susceptible de ser ocupado por mercancías una cantidad de gas inerte suficiente para dar un volumen de gas libre, por lo menos, equivalente al 30 por 100 del volumen bruto de la mayor bodega susceptible de quedar herméticamente cerrada.

La Administración interesada podrá autorizar el empleo de vapor en lugar de gas inerte en los buques a vapor y en los de motor, cuando estén provistos de instalaciones que satisfagan las condiciones exigidas en el párrafo (d) de la Regla cuarenta y siete.

(ii) En los buques de pasaje con un arqueo bruto inferior a 1.000 toneladas, las instalaciones de extinción en los espacios de mercancías deberán hacerse a satisfacción de la Administración.

Compartimientos de máquinas y carboneras

(g) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de instalaciones que permitan dirigir rápidamente, por lo menos, dos chorros energéticos simultáneos sobre un punto cualquiera de las carboneras y de los compartimientos de calderas y de máquinas.

(h) Todo buque de pasaje equipado con calderas de combustible líquido o movido por motores de combustión interna, en los espacios de máquinas se

instalarán, por lo menos, dos enchufes, uno a estribor y otro a babor y para cada enchufe las correspondientes mangueras, provistas de los acopos y manguitos necesarios, así como de las boquillas, de un tipo conveniente para proyectar el agua en forma de lluvia sobre el combustible líquido.

(i) Todo buque de pasaje en el que las calderas principales o auxiliares se alimenten con combustible líquido deberá satisfacer las condiciones que figuran en los párrafos (g) y (h) anteriores y responder además a las prescripciones siguientes:

(i) En cada espacio de calderas deberá haber un recipiente conteniendo arena, serrín de madera impregnado en sosa o cualquier otra materia seca aprobada, en la cantidad exigida, por la Administración.

(ii) Deberá haber, por lo menos, dos extintores portátiles, distribuidores de espuma o de otro agente considerado eficiente para extinguir un incendio de combustible líquido, en cada espacio de calderas, en cada cámara de calderas y en todo espacio en que se halle situada una instalación de combustible líquido.

(iii) Unos aparatos aprobados deberán permitir el suministro y distribución pronta de la espuma en el suelo del departamento o departamentos de calderas y de todo espacio que encierre bombas de combustible o tanques de decantación. La cantidad de espuma que pueden suministrar estos aparatos deberá ser suficiente para cubrir, con un espesor de 152 milímetros (seis pulgadas) la superficie más extensa, susceptible de que se extienda sobre ella el combustible líquido si sobreviniese una fuga. En lugar de espuma se puede utilizar gas inerte, o emplear un sistema fijo de extinción por proyección en lluvia de agua a gran presión. En caso de que el departamento de máquinas no esté completamente separado del de calderas y pueda acontecer que el combustible líquido pase del departamento de calderas al de máquinas, el conjunto constituido por el departamento de calderas y el de máquinas se considerará como formando un solo compartimiento. Los aparatos deben poder ser maniobrados desde uno o varios puntos, fácilmente accesibles, sin posibilidad de rápido aislamiento por un conato de incendio.

(iv) Deberá haber un extintor de espuma de un tipo aprobado y de una capacidad mínima de 136 litros (30 galones) en los buques que no tengan más que un departamento de calderas; en los que tengan más de uno deberá haber dos extintores. Estos estarán provistos de mangueras y devanaderas que permitan alcanzar cualquier zona de los departamentos de calderas y de los espacios de máquinas donde se encuentre alguna parte de la instalación relativa al combustible líquido. Puede admitirse el empleo de un extintor de gas carbónico de 45 kilogramos (100 libras) como equivalente al de espuma de 136 litros (30 galones).

(j) En todo buque de pasaje movido por un motor de combustión interna, además de los aparatos previstos en los párrafos (g) y (h) anteriores, deberá instalarse en cada uno de los espacios de máquinas, sin que el número total de espuma de un modelo aprobado y de una capacidad mínima de 45 litros (10 galones). Deberá preverse también en ellos un extintor portátil de espuma, aprobado, por cada 1.000 C. V. al freno, de las máquinas, sin que el número total de extintores así instalados sea inferior a dos ni superior a seis por cada compartimiento. Puede admitirse el empleo de un extintor de gas carbónico de 16 kilogramos (35 libras) como equivalente a un extintor de espuma de 45 litros (10 galones).

(k) Si un buque de pasaje provisto de una caldera auxiliar, es propulsado por un motor de combustión interna, deberá satisfacer las prescripciones del párrafo (i) (i). Si la caldera auxiliar estuviese instalada en un espacio de máquinas, el extintor de espuma de 45 litros, previsto en el párrafo anterior, deberá reemplazarse en este espacio por un extintor de espuma de un tipo aprobado y de una capacidad mínima de 136 litros (30 galones), provisto de las mangueras convenientes, o por cualquier otro dispositivo aprobado para la distribución de la espuma. Podrá admitirse un extintor de gas carbónico de 45 kilogramos (100 libras) como equivalente a un extintor de espuma de 136 litros (30 galones).

Bombas

(l) Todo buque de pasaje de un arqueo bruto igual o superior a 4.000 toneladas deberá estar provisto, por lo menos, de tres bombas de incendio movidas a vapor, o por cualquier otro manantial de energía, y todo buque de pasaje de un arqueo bruto inferior a 4.000 toneladas, de dos bombas de incendio de este tipo, por lo menos.

Cada una de estas bombas deberá ser lo suficientemente potente para suministrar la cantidad de agua que la Administración estime conveniente para los dos chorros energéticos simultáneos en un punto cualquiera del buque.

(m) En los buques de pasaje de una eslora igual o superior a 91,5 metros (300 pies), provistos de calderas alimentadas por combustible líquido o de motores de combustión interna, las conducciones de agua, las bombas y los manantiales de energía que los accionan deberán estar dispuestos de modo que se evite la posibilidad de que un incendio en un compartimiento cualquiera deje todas las bombas fuera de servicio.

En los buques de una eslora inferior a 91,5 metros (300 pies), si un incendio en un compartimiento cualquiera pudiera inutilizar las bombas, deberá haber a bordo otro medio de extinguir el fuego.

Tuberías y enchufes de incendios

(n) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de tuberías y enchufes de incendio que respondan a las prescripciones de la Regla cuarenta y cinco.

Mangueras

(o) Todo buque de pasaje deberá estar provisto de mangueras en número suficiente, a satisfacción de la Administración. Deberá haber, por lo menos, una manguera por cada enchufe de incendio, y estas mangueras no deberán utilizarse más que para la extinción de incendios o para probar los sistemas de extinción en los ejercicios correspondientes y en las visitas a las instalaciones.

Cascos respiratorios y lámparas de seguridad

(p) Todo buque de pasaje deberá llevar a bordo, por lo menos, dos equipos, compuestos cada uno de un casco o aparato respiratorio, de una lámpara de seguridad y de un hacha de bombero. Estos equipos deberán estar depositados en dos lugares suficientemente separados uno de otro y mantenidos en estado de constante servicio. Deberá poderse disponer continuamente de una perforadora eléctrica portátil que permita, en caso de urgencia, abrir un acceso al lugar del incendio a través de cubiertas, guardacalores o mamparos.

Regla cincuenta y una

DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS BUQUES DE CARGA DE ARQUEO BRUTO DE 1.000 TONELADAS O MÁS

(a) (i) Todo buque de carga de un arqueo bruto igual o superior a 2.000 toneladas deberá estar provisto de una instalación de extinción por gas inerte que, mediante un sistema de tubería fija, permita enviar a cualquier compartimiento susceptible de ser ocupado por mercancías una cantidad de gas suficiente para dar un volumen de gas libre, por lo menos, equivalente al 30 por 100 del volumen bruto de la bodega más amplia susceptible de quedar herméticamente cerrada. La Administración podrá autorizar el empleo de vapor en vez de gas inerte en los buques a vapor y en los de motor cuando estén provistos de instalaciones que satisfagan las condiciones exigidas en el párrafo (d) de la Regla cuarenta y siete. En los buques-tanques se podrá autorizar el empleo de la espuma como equivalente adecuado del gas inerte o del vapor.

(ii) La Administración puede dispensar de la observancia de estas prescripciones en las bodegas para mercancías de todos los buques (que no sean las cisternas de los buques-tanques):

(a) Si están provistas de cuarteles de escotilla de acero y de medios eficaces de cierre de todas las conducciones de aire y otras aberturas que conducen a las bodegas.

(b) Si el buque está construido para ser destinado únicamente al transporte de carga, tal como mineral o carbón.

(c) Si se demuestra, a satisfacción de la Administración, que el buque efectúa viajes de tan corta duración que no sería razonable exigir la observancia de estas prescripciones.

(b) Todo buque de carga con un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas deberá estar provisto:

(i) (a) De dos bombas movidas por un manantial de energía de una potencia que garantice el pleno suministro a las mangueras de incendio y de instalaciones que permitan dirigir rápidamente, por lo menos, dos chorros energéticos simultáneos a un punto cualquiera del buque. Estas instalaciones deberán comprender el número de mangueras—con los acopios y conductores necesarios—que la Administración interesada estime conveniente.

(b) Siempre que en un buque en que estén instaladas calderas de combustible líquido o motores de combustión interna, un incendio de un compartimiento cualquiera pueda inutilizar todas las bombas, deberá existir a bordo otro medio de extinguir el incendio.

(ii) De extintores portátiles de incendio, listos para su empleo inmediato en todo espacio utilizado por la tripulación y los pasajeros—si los hubiere—, sin que su número pueda jamás ser inferior a cinco.

(iii) De un equipo compuesto de un aparato o casco respiratorio, de una lámpara de seguridad, de una hacha de bombero y, excepto en los buques-tanques, de una perforadora eléctrica portátil que permita, en caso de urgencia, abrir un acceso al lugar del incendio a través de las cubiertas, guardacalores o mamparos.

(c) En todo buque de carga de un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas, provisto de calderas de combustible líquido o de motores de combustión interna, deberá preverse, por lo menos, dos enchufes de incendio en los departamentos de máquinas, uno a estribor y otro a babor, y, por cada enchufe, una manguera con sus correspondientes acopios y manguitos, así como una boquilla

de un tipo adecuado para proyectar el agua en lluvia sobre el combustible líquido.

(d) En todo buque de carga de un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas, en el que las calderas principales o auxiliares se alimentan con combustible líquido, deberán observarse, además, las prescripciones siguientes:

(i) En cada espacio de calderas deberá haber un recipiente conteniendo arena, serrín de madera impregnado en sosa o cualquier otra materia seca aprobada, en cantidad que satisfaga a la Administración.

(ii) En cada espacio de calderas deberá haber—lo mismo que en todo espacio que encierre una parte la instalación relativa al combustible líquido—, por lo menos, dos extintores portátiles de un tipo aprobado, distribuidores de espuma o de cualquier otro agente aprobado, eficaz para la extinción de un incendio de combustible líquido. Deberá haber, asimismo, por lo menos, un extintor que responda a las condiciones, con una capacidad correspondiente a nueve litros (dos galones) por quemador, sin que, sin embargo, se pueda exigir para la capacidad total del o de los extintores reglamentarios más de 45 litros (10 galones) por cada departamento de calderas.

(iii) Unos aparatos especiales deberán permitir la pronta producción y distribución de espuma sobre el suelo del departamento de calderas y de todo espacio que encierre bombas de combustible o tanques de decantación. La cantidad de espuma que estos aparatos pueden suministrar debe ser suficiente para cubrir, con un espesor de 152 milímetros (seis pulgadas), la superficie más extensa sobre la que se pueda extender el combustible líquido en caso de que pueda producirse una fuga. En lugar de espuma se puede utilizar gas inerte o vapor, o emplear un sistema fijo de extinción por proyección en lluvia de agua a fuerte presión. En caso de que el departamento de máquinas no se encuentre completamente separado del departamento de calderas y pueda acontecer que el combustible líquido pase de éste al departamento de máquinas, el conjunto formado por el departamento de calderas y el departamento de máquinas se considerará como formando un solo compartimiento. Los aparatos deberán poder ser maniobrados desde uno o varios puntos fácilmente accesibles y que no puedan encontrarse rápidamente aislados por un conato de incendio.

(e) La Administración deberá estudiar especialmente los aparatos de extinción que se hayan de instalar en los espacios de calderas y máquinas de los buques de carga con un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas y que puedan utilizar simultáneamente carbón y combustible líquido.

(f) En todo buque de carga de un arqueo bruto igual o superior a 1.000 toneladas y movido por un motor de combustión interna, los espacios de máquinas deberán contener:

(i) Los dispositivos previstos en el párrafo (c) de la presente Regla.

(ii) Un extintor de espuma de un tipo aprobado y de una capacidad mínima de 35 litros (10 galones) o un extintor de gas carbónico de 16 kilogramos (35 litros).

(iii) Extintores portátiles, cuyo número y distribución deberá determinar la Administración, teniendo en cuenta las dimensiones y la disposición del departamento de máquinas así como la potencia de las máquinas, bien entendido que el número de estos extintores no podrá ser inferior a dos ni se podrán exigir más de seis.

Cuando el buque esté equipado con una caldera de combustible líquido deberán aplicarse las prescripciones del párrafo (d) de la presente Regla.

Regla cincuenta y dos

POSIBILIDAD DE UTILIZAR RÁPIDAMENTE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de extinción de incendios de los buques de pasaje y de los buques de carga nuevos o existentes deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento y dispuestas para ser utilizadas en cualquier momento del viaje.

Regla cincuenta y tres

EQUIVALENCIAS

Siempre que en el presente capítulo se prevé un tipo determinado de aparato de agente extintor o de instalación, podrá autorizarse cualquier otro tipo de aparato o de instalación, con tal de que la Administración estime que no es menor su eficiencia.

Parte F.—Miscelánea

(Sólo alcanza a los buques de pasaje)

Regla cincuenta y cuatro

MEDIOS DE EVACUACIÓN DE LOCALES

(a) En todos los espacios para pasajeros y tripulación deberán disponerse escaleras y escalas, de modo que constituyan un medio de evacuación rápida desde cualquiera de los dichos espacios hasta la cubierta de botes. Deberán observarse especialmente las siguientes disposiciones:

(i) Debajo de la cubierta de cierre, todo compartimiento estanco deberá estar provisto de salidas suficientes, fácilmente accesibles e independientes de las puertas estancas.

(ii) Encima de la cubierta de cierre deberá haber, por lo menos, dos salidas, de las cuales, por lo menos, una, ha de tener acceso a una escala formando una salida vertical.

(iii) El ancho, número y disposición de las escalas serán a satisfacción de la Administración.

(b) Todo departamento de máquinas, todo túnel de eje, todo departamento de calderas y cualquier otro espacio de servicio estará provisto de una salida practicable que ofrezca al personal un medio de escape independiente de las puertas estancas.

Regla cincuenta y cinco

MARCHA ATRÁS

La potencia de la marcha atrás en un buque de pasaje deberá ser suficiente para garantizar las aptitudes de maniobra necesarias en cualquier circunstancia normal.

Regla cincuenta y seis

APARATO DE GOBIERNO

(a) Todo buque de pasaje deberá estar equipado con un aparato de gobierno principal y un aparato de gobierno auxiliar a satisfacción de la Administración.

(b) El aparato auxiliar deberá poderse poner rápidamente en funcionamiento en caso de urgencia; deberá ser de una construcción suficientemente sólida y de una potencia que permita el gobierno del buque a una velocidad de navegación

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haber pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1953.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que	Fesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	arranca el pago	

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Nemesio García Pérez	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100	13.650,00	19 12	52 Madrid.
D. Ramón Forcada Jiménez	Jefe Admón. 1.ª ascenso	21.233,32	80 por 100	26.541,66	23 12	52 Madrid.
D. Enrique Pingarrón y Guerrero	Jefe Admón. 2.ª ascenso	16.016,00	80 por 100	20.020,00	3 12	52 Madrid.
D. Emerenciano Carvajal González	Cartero Urbano	4.246,66	40 por 100	10.616,66	19 5	52 Madrid.
D. Angel Martín Alvarez	Comisario Principal Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	27 12	52 Madrid.
D. Pablo de Churrua y Dotrés	Embajador	36.400,00	80 por 100	45.500,00	20 9	52 Madrid.
D. Manuel Canivell Curto	Médico forense	17.472,00	80 por 100	21.840,00	12 11	52 Barcelona.
D. Antonio Felani Garáu	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	13 11	52 Baleares.
D. Manuel Crespo González	Médico forense	10.920,00	60 por 100	18.200,00	30 7	52 Segovia.
D.ª Pilar Barberán y Tros de Harduya	Profesora Escuela Magist.	21.840,00	80 por 100	27.300,00	1 12	52 Madrid.
D. Prudencio Garcia-Rayo Alcázar	Guardia Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	10 5	52 Valencia.
D. Mariano López Fernández	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	28 2	52 Madrid.
D. Lázaro Navas Díaz	Cartero Urbano	4.246,66	40 por 100	10.616,66	18 12	52 Toledo.
D. Vicente Guerra Olaya	Capataz Forestal	18.493,32	80 por 100	10.616,66	1 11	52 Albacete.
D. Jerónimo Izquierdo Martínez	Comisario Policía	10.920,00	50 por 100	21.840,00	29 12	52 Madrid.
D. Esteban Checa Herranz	Celador Telecomunicación	6.369,99	60 por 100	10.616,66	4 8	52 Alicante.
D. Antonio Coll Liabrés	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	27 10	52 Baleares.
D. Enrique Sáenz Infante	Secretario Juzgado	15.773,32	80 por 100	19.716,66	2 9	52 S. C. Tenerife
D. Emilio Conde Gómez	Portero Ministerios Civiles	8.493,32	80 por 100	10.616,66	15 12	52 Madrid.
D.ª Pilar Sanjurjo Lirón	Aux. Mayor Dirección Seg.	10.920,00	60 por 100	18.200,00	2 1	53 Madrid.
D. Leocadio León Jiménez	Jefe Admón. O. Públicas.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	24 12	52 Madrid.
D. Félix Andrade Orejuela	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	9 12	52 Madrid.
D. Obdulio Barrera Arango	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	2 12	52 Madrid.
D.ª Angela Zabaco López	Aux. Mayor Telégrafos	14.560,00	80 por 100	18.200,00	23 12	52 Madrid.
D. Jesús González Regúlez	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	2 1	53 Madrid.
D.ª Reyes Infantes Plaza	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	7 1	53 Madrid.
D. José Manuel Blanco García	Jefe Admón. P. Nacional	14.560,00	80 por 100	18.200,00	19 12	52 Madrid.
D. José A. Sánchez Pérez	Catedrático Instituto	27.906,66	80 por 100	34.883,33	2 12	52 Madrid.
D. Horacio Sawa Horcasitas	Jefe Admón. 1.ª Hacienda.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	16 1	53 Madrid.
D.ª Rafaela Campos Viudes	Guardiana Prisiones	2.426,66	20 por 100	12.133,33	15 12	52 Cádiz.
D. Antonio Gracia Tosaus	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	24 10	52 Barcelona.
D. Eugenio Lacasta Labarta	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	17 12	52 Barcelona.
D. Rafael Sánchez Plazuelo-Alonso	Inspector Policía	5.040,00	60 por 100	8.400,00	7 7	52 Málaga.
D. Floro Alvaro Lázaro	Jefe Admón. Correos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	23 12	52 Zaragoza.
D. Francisco Bericat Samper	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	4 12	52 Zaragoza.
D. Adolfo Flores Medell	Ingeniero Agrónomo	21.233,32	80 por 100	26.541,66	29 11	52 Alicante.
D. José Fuertes Alajarín	Comisario Policía	15.924,99	60 por 100	26.541,66	21 12	52 Madrid.
D. Santiago Izquierdo Escribano	Comisario Policía	14.923,99	60 por 100	24.873,33	30 12	52 Madrid.
D. Antonio Gómez Fernández	Guarda forestal	2.400,00	60 por 100	4.000,00	16 1	53 Lugo.
D. Santiago Insúa Rodríguez	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	27 12	52 Vigo.
D. Manuel Aguirre Pérez	Sobrestante O. Públicas	17.472,00	80 por 100	21.840,00	11 8	52 Zaragoza.
D. Angel Espejo Galtés	Jefe Admón. Agricultura.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	3 1	53 Jaén.
D. Andrés Benítez Aguilera	Capataz Telecomunicación	12.133,32	80 por 100	15.166,66	12 1	53 Málaga.
D. Juan Zapatero García	Jefe Admón. Correos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	13 1	53 Madrid.
D.ª José Sastre González	Ayudante Montes	23.660,00	80 por 100	29.575,00	9 1	53 Avila.
D. M.ª del Pilar Areal Balbuena	Profesora Magisterio	21.840,00	80 por 100	27.300,00	19 8	52 Salamanca.
D. Julio Vázquez Morán	Cartero Urbano	3.033,33	25 por 100	12.133,33	17 3	52 Lugo.
D. Antonio Pedreira Mosquera	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100	24.873,33	9 12	52 Palencia.
D. Francisco Moya López	Jefe Admón. Aduanas	17.472,00	80 por 100	21.840,00	30 12	52 Alicante.
D. Anastasio García Espinosa	Ingeniero Geógrafo	22.800,00	80 por 100	28.500,00	22 4	50 Madrid.
D. Julián López Anson	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100	15.166,66	10 1	53 Zaragoza.
D. Antonio Arribas Alonso	Jefe Admón. Gobernación	17.472,00	80 por 100	21.840,00	13 1	63 Madrid.
D. Vicente Galán Pérez	Cartero Urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	23 7	48 Cáceres.
D. Juan Brey Guerra	Magistrado T. Supremo	32.000,00	80 por 100	40.000,00	30 1	53 Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Julia Biezma de la Cruz	Maestra Nacional	9.126,00	60 por 100	15.210,00	16 12	52 Murcia.
D. Pedro Díaz Gutiérrez	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	22 11	52 Huelva.
D.ª Concepción Rojas Ferrer	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	6 12	52 Lugo.
D.ª Rogelia Rodríguez Rodríguez	Maestra Nacional	13.520,00	80 por 100	16.900,00	12 9	52 Zaragoza.
D. Rafael Barbudo Cantarero	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	14 9	52 Cádiz.
D.ª Dolores María Taboada Ferrreira	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	18 11	52 Lugo.
D.ª Carolina Fores Puig	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	23 12	52 Madrid.
D.ª Estefanía Vega López	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	27 12	52 Toledo.
D.ª María Jesús Lapuente Aragón	Maestra Nacional	6.084,00	40 por 100	15.210,00	28 8	52 Palencia.
D. Ambrosio Navarro García	Maestro Nacional	12.168,00	60 por 100	20.280,00	8 12	52 Zaragoza.
D.ª Sabina Gravalos Ruiz	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	29 10	52 Zaragoza.
D.ª Remigia Artamendi Gaztelu	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	9 11	52 Gijón.
D. Zacarías Sanz Jadraque	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	6 11	52 Málaga.
D. Juan Matías Hernández	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	13 1	53 Madrid.
D. Dionisio Garlajo Royo	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	27 12	52 Madrid.
D. Honesto González González	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	20 11	52 León.
D. José Lolé Bartolomé	Maestro Nacional	11.154,00	60 por 100	18.590,00	18 11	52 Barcelona.
D.ª Emilia Fabra Pallarés	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	14 11	52 Barcelona.
D.ª Elisa Jurado Ballinas	Maestra Nacional	10.140,00	60 por 100	16.900,00	27 12	52 Badajoz.
D.ª Concepción Martí Mayor	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	21 11	52 Tarragona.
D.ª Zenaida de la Cruz García Cuerva	Maestra Nacional	8.112,00	80 por 100	10.140,00	29 12	52 Toledo.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
JUBILACIONES REMUNERATORIAS						
D. Federico Hoyos de Onís	Subdelegado Farmacia	1.000,00	Jub. remuneratoria		9 12	52 Salamanca.
PENSIONES CIVILES						
D. Amparo Brocal Polo (V.) ...	Secretario Juzgado	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	21 12	49 Valencia.
D. Dolores Linares Linares (H.)	Jefe Correos	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	12 8	48 Madrid.
D. Amparo Landete Salafranca (viuda)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	3 12	52 Valencia.
D. Felipe Tejero Orden (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	Mínima	9.100,00	15 8	52 Sorla.
D. Ramón Menéndez González (padre)	Guardia Asalto	3.250,00		Extraordinaria	3 3	37 Oviedo.
D. Felisa Margarita Gil Sama- nes (V.)	Jefe Correos	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	22 11	52 Barcelona.
D. Venancia Gallego de Benito (viuda)	Palafrenero	1.500,00	Mínima	2.500,00	13 7	52 Madrid.
D. Adriana Molero Amorós (H.)	Oficial Canal Isabel II ...	833,33		Transmisión	1 12	51 Madrid.
D. María Rosario Mendoza As- tray (H.)	Jefe Hacienda	3.000,00		Transmisión	17 6	52 Orense.
D. Petra Bernardos Diez (V.) ...	Cartero Urbano	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	17 11	52 Madrid.
D. Fábregas de la Torre (H.)	Patrimonio Nacional	1.500,00		Transmisión	27 12	51 Madrid.
D. Paz Capilla Cerezo (V.)	Capataz de Minas	1.750,00	Por sueldo	7.776,84	18 11	52 Madrid.
D. Concepción Galcerán Mestre (viuda)	Jefe Correos	2.184,00	15 céntimos.	14.560,00	23 4	52 Barcelona.
D. M.ª López-Pinto Berizo (V.) ...	Celador Minas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	15 8	52 Cartagena.
D. Isabel Fernández Hernández (viuda)	Jefe Correos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	23 11	52 Madrid.
D. Aurora Rey Velázquez (V.) ...	Auxiliar Marina Civil	2.280,00	15 por 100 ...	15.200,00	11 11	49 Cádiz.
D. Matilde Díaz-Merry e Iñiguez (viuda)	Jefe Superior Trabajo	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	25 3	52 Madrid.
D. Ana Astier Balboa (V.)	Ingeniero	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	29 1	52 Madrid.
D. Teresa Pilar Aguilar Buñuel (viuda)	Celador Forestal	2.854,16	4.ª parte	10.616,66	13 9	52 Teruel.
D.ª Antonia Ramírez Grisolla (V.)	Jefe Tribunal Justicia	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	7 11	52 Madrid.
D.ª Laura Dodero Luengas (V.) ...	Jefe Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	23 12	52 Madrid.
D.ª Carmen Vázquez Vázquez (V.)	Auxiliar Maestranza	1.875,00	15 céntimos.	12.500,00	16 1	52 Pontevedra.
D.ª Luisa Tejerizo Sánchez (V.) ...	Jefe Telecomunicaciones...	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	17 12	52 Avila.
D.ª Catalina Rodríguez Polo (V.)	Jefe Trabajo	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	24 12	52 Madrid.
D.ª Carmen Vega Rico (V.)	Portero Cortes Españolas.	2.252,25	15 por 100 ...	15.015,00	4 11	52 Madrid.
D.ª Carmen Polo Aguilar-Tablada (huérfana)	Magistrado Tribunal	6.500,00	4.ª parte	26.000,00	12 11	52 Madrid.
D.ª González García del Real (H.) ...	Oficial Correos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	21 5	52 Madrid.
D.ª Angela García Beltrán (H.) ...	Portero Congreso	1.500,00		Transmisión	30 8	52 Madrid.
D.ª Matilde Castaño Martínez (V.)	Jefe Educación Nacional...	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	1 10	52 Madrid.
D.ª Natividad García Palomo (H.)	Paisano	3.000,00		Extraordinaria	16 4	48 Segovia.
D.ª Leonor Bueno Gallego (V.) ...	Cartero	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	3 12	52 Madrid.
D.ª Manuel López Santin (V.) ...	Cartero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	13 9	52 Barcelona.
D.ª Carmen Álvarez Llidán (V.) ...	Ingeniero	10.616,66	40 por 100 ...	26.541,66	8 7	52 Madrid.
D.ª Petra Sánchez González (H.)	Jefe Prisiones	2.100,00		Transmisión	1 9	52 Madrid.
D.ª Angela Robles López (V.) ...	Jefe Telecomunicaciones...	1.080,00	15 por 100 ...	7.200,00	1 4	49 Madrid.
D.ª María Castañeira García (V.)	Jefe Correos	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	16 8	52 Melilla.
D.ª Elisa Luque Chicote (V.) ...	Profesor Escuela	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	4 7	52 Las Palmas.
D.ª Florencia Losa Martínez (V.)	Jefe Hacienda	5.460,00	25 por 100 ...	21.840,00	14 12	52 Logroño.
D.ª Carmen Puertas Castro (V.) ...	Comisario Policía	3.850,00	4.ª parte	15.409,00	12 12	52 Valladolid.
D.ª Saturnina Sanz González (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	23 11	52 Barcelona.
D.ª Mercedes Pozo Esparza (V.) ...	Comisario Policía	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	12 11	52 Guipúzcoa.
D. Francisco de Asís Martínez Picabia y Alvarez de Estrada (V.)	Jefe Hacienda	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	16 12	52 Barcelona.
D.ª María Villalba Osuna (V.) ...	Profesor Magisterio	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	4 3	51 Jaén.
D.ª Julia Taboas Pérez (H.) ...	Oficial Prisiones	1.600,00		Transmisión	26 11	51 Orense.
D.ª Concepción Salvador Diez de la Cortina (V.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	7 12	52 Madrid.
D.ª Josefa Machuca Cuevas (H.) ...	Ayudante Montes	2.654,16		Transmisión	18 5	52 Málaga.
D.ª Celestina Pilar Gorostiza Iri- goyen (V.)	Catedrático Veterinario ...	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	11 9	52 León.
D.ª Matia Dolores Laguna Guil- llén (H.)	Ingeniero Agrónomo	2.500,00		Transmisión	23 4	52 Huesca.
D.ª Joaquina García Guillamón (viuda)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1 10	52 Barcelona.
D.ª Francisca Feliz de Vargas Ma- cho (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	9 11	52 Valladolid.
D.ª Carmen Gateu Usach (V.) ...	Subalterno Correos	2.654,15	4.ª parte	10.616,66	7 8	52 Barcelona.
D.ª Rafaela González Tayllafert V. Navarro Sagristá (H.)	Jefe Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	28 11	52 Huelva.
D.ª Carmen Remón Boteta (V.) ...	Jefe Aduanas	2.500,00		Transmisión	1 7	52 Madrid.
D.ª Susana Cortejarena Iturriza (viuda)	Ex Ministro Gobernación...	20.000,00		Extraordinaria	8 7	52 Madrid.
D.ª Cándida Rodríguez Vera (H.)	Jefe Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	21 11	52 Santander.
D.ª Faustina Alonso Acosta (H.)	Técnico Correos	2.000,00		Transmisión	23 5	52 Sevilla.
D.ª Amalia Muriel Martínez (V.)	Torrero Faros	416,66		Transmisión	6 1	48 S. C. Tenerife
D.ª Dolores Usera Benito (V.) ...	Secretario Tribunal	2.788,05	15 por 100 ...	18.587,00	18 11	40 Madrid.
D.ª Luisa Rego Méndez (V.)	Jefe Hacienda	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	12 1	53 Madrid.
D.ª M.ª Teresa Ruiz Gómez (V.)	Secretario Juzgado	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	27 12	53 Oviedo.
D.ª María Lourdes Vara Mira (H.)	Portero Tribunal Cuentas...	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27 12	52 Córdoba.
D.ª Encarnación Rodríguez Pérez (viuda)	Celador Montes	1.000,00		Transmisión	13 5	52 Pontevedra.
D.ª Olmos Bernal (H.)	Inspector Fiscal	6.500,00	4.ª parte	26.000,00	29 3	52 Badajoz.
	Portero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	14 5	49 S. C. Tenerife
	Portero	1.666,66		Transmisión	4 11	51 Murcia.
PENSIONES MAGISTERIO						
D.ª Juana Martínez Sáenz (V.) ...	Maestro Nacional	666,66	3.ª parte	2.000,00	26 11	52 Logroño.
D.ª Elena y Vicenta Arango Gon- zález (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	13 1	50 Oviedo.
D.ª Encarnación López González (viuda)	Idem	4.225,00	4.ª parte	16.900,00	1 6	52 Alicante.

Nombres y apellidos de los Interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
D.ª Asunción Coll Miralles (V.)	Maestro Nacional	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	22 8	52	Barcelona.
D.ª Luisa Zaldivar Sáenz (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	3 12	52	Madrid.
D.ª Dolores López Bernal (V.)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	9 9	52	Sevilla.
D.ª Clotilde, M.ª Asunción, Juan Antonio y Miguel Navarro Castollo (H.)	Idem	3.300,00			6 1	50	Valencia.
D.ª M.ª del Carmen Gil Ruiz (V.)	Idem	1.500,00	T. mínima	9.600,00	1 9	50	Ciudad Real.
D.ª M.ª del Rosario López Prieto (huérfana)	Idem	2.000,00			6 6	52	Oviedo.
D.ª Trinidad Romero Pinto (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	14 9	52	Huelva.
D.ª Magdalena Hualde Malla (V.)	Idem	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	12 11	52	Madrid.
D. Santiago y Lucila Torres Bernárdez (H.)	Idem	1.333,33			25 7	52	Vizcaya.
D.ª Eudoxia y Honorina Hernández Pérez (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	9 11	52	Madrid.
D.ª Natividad Cuadrado Alvarez (huérfana)	Idem	1.000,00			10 3	52	Madrid.
D.ª Antonia Macía Ruiz (V.)	Idem	3.380,00	4.ª parte	13.520,00	30 9	52	Alicante.
D.ª Sabina Martínez Domínguez (viuda)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1 12	52	Salamanca.
D. Santiago y Lucila Torres Fernández (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	25 7	52	Vizcaya.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Crescencia Salamanca Aguilera (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	6 9	52	Ciudad Real.
D.ª Juana Ramirez Franco (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	26 9	52	Ciudad Real.

MESADAS

D.ª Teresa Vila Royo (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	21 5	53	Valencia.
D.ª Herminia Basante Vicente (viuda)	Agente Postal	700,00	2 mesadas	4.200,00	21 5	53	Teruel.
D.ª Rafaela Gutiérrez Martín (V.)	Juez Comarcal	6.824,97	4 y media	18.200,00	26 1	53	Sevilla.
D.ª Juana Andréu Orfila (V.)	Médico Forense	2.100,00	3 mesadas	8.400,00	28 1	53	Baleares.
D.ª Consuelo Fernández Barbeira (viuda)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	29 1	53	Pontevedra.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	769.704,74
— las Jubilaciones de Magisterio	286.624,00
— las Jubilaciones remuneratorias	1.000,00
— las Pensiones Civiles	220.599,64
— las Pensiones de Magisterio	42.649,98
— las Pensiones de Gracia	365,00
— las Mesadas	11.754,12
Total	1.332.697,48

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo,

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de abril de 1953.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de mayo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 8, que será de diez a una:

Día 1.—Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 4.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 5.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 6.—Jubilados y retirados, con descuento del 8 al 15 por 100.

Día 7.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la gratificación extraordinaria (Ley 20 diciembre 1952) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de marzo y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas benéficas en combinación con los sorteos de la Lotería Nacional que se citan.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Presidenta de la Obra de Protección al Centro Familiar del Puente de Vallecas, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica, exenta del pago de impuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 16 de julio de 1949, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una máquina de lavar eléctrica, valorada en 2.750 pesetas; una máquina de coser «Sigma», valorada en 2.525 pesetas, y una batidora eléctrica

«Tur-mix», valorada en 2.143 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 9 del actual, se autoriza al señor Presidente del Consejo Directivo del Dispensario de San Vicente Paúl, de la Iglesia de San Sebastián, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: una motocicleta «Vespa», valorada en 17.000 pesetas; una máquina de coser de tipo gabinete «Refrey», valorada en 6.000 pesetas, y una lavadora eléctrica «Otseim», valorada en 3.000 pesetas; para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio, y una cesta conteniendo artículos alimenticios, valorada en 1.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro Público

Anuncio de concurso para proveer las zonas recaudatorias de Icod y La Gomera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Esta Dirección General al concurso para proveer las zonas de Icod y La Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª En este concurso podrán tomar parte los funcionarios en situación activa, varones y mayores de edad que, perteneciendo a algunos de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda, se encuentren en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida esta capacidad conforme a lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del Estatuto de Recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo, deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegrados, acompañando, entre los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto, ajustada al modelo oficial número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1951-52, determinado en la forma que establece el artículo 22.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

3.ª Los Jefes de los Centros y los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, precisamente el día siguiente al término del plazo de admisión de solicitudes, de las que se les hubiere presentado o manifestarán que no hubo solicitante alguno, debiendo remitir, en el primer caso, dentro de los tres días inmediatos, las instancias, con informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria, y los documentos a que se refieren los apartados anteriores, que cuidarán de unan en su totalidad a las instancias respectivas.

4.ª Cerrado el plazo de presentación no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

5.ª La falta de toma de posesión por los Recaudadores designados, ya sea por no haber constituido la fianza correspondiente o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviere lugar dentro del plazo para formalizar aquellas, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio.

6.ª Las características de estas zonas son las siguientes:

Zona de Icod.

Categoría: Cuarta.

Premio de cobranza voluntaria: 6.59 por 100.

Fianza individual: 137.172 pesetas.
Ayuntamientos que la constituyen: Buenavista, El Tanque, Garachico, Icod, La Guancha y Los Silos.

Zona de La Gomera.

Categoría: Cuarta.

Premio de cobranza voluntaria: 13.32 por 100.

Fianza individual: 89.942 pesetas.

Ayuntamientos que la constituyen: Aguillo, Alajeró, Hirmigua, San Sebastián de la Gomera, Valle Gran Rey, Valle Hermoso, Frontera y Valverde.

7.ª Conforme a la regulación establecida en la norma cuarta del artículo 26 del Estatuto para la provisión de las vacantes, podrán aspirar a ambas zonas los Recaudadores funcionarios que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 24 y los funcionarios en activo en general, es decir, hecha abstracción de su categoría administrativa, que se encuentren en posesión del certificado de aptitud.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Director general, B. Jiménez.

Modelo anexo que se cita

Excmo Sr.:

Don (categoría y clase), del Cuerpo (Recaudador de la zona de o con destino en), a V. E. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de para cubrir plazas de Recaudador, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de la convocatoria, hace constar:

1.º Que su aptitud para concursar como (Recaudador o funcionario no Recaudador) se justifica con los siguientes documentos (detállense los que se aporten).

2.º Que en demostración de sus méritos particulares, acompaña también (expresese la justificación de los que se alegue); y

3.º Que las zonas a que aspira son las siguientes (citense).

Dios guarde a V. E. muchos años,

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, a don Mariano Martínez Pérez, Cura Párroco de Santa Cristina (Madrid).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Mariano Martínez Pérez, Cura Párroco de Santa Cristina (Madrid) y que se expresa en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 12 de marzo de 1953, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita de personal facultativo de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios

con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de Segovia.

Madrid, 16 de abril de 1953.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Agullar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 julio de 1943 para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único la cátedra de «Optica», 1.º y 2.º de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas)

de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden Ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y el de 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en su consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros, por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado

por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden Ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Las aspirantes femeninas acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado éste al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en las condiciones sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso:

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos

presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las prvinicias y en los tablonos de nuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Ramón Diz García.

Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Ramón Diz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

Nombrando Secretario técnico en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona a don Juan Hugas Francesch.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952; vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien nombrar Secretario Técnico interino del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona a don Juan Hugas Francesch.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Nombrando Secretario técnico en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra a don José Puig Gaité.

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de octubre de 1952, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra a don José Puig Gaité.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Dirección General de Bellas Artes

Relación definitiva de admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia;

Considerando que el señor Casani Vilaplana completó su documentación dentro del plazo de gracia que le fué concedido, por lo que procede su admisión definitiva a este concurso-oposición,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al concurso-oposición de referencia a don Néstor Casani Vilaplana, en unión de los aspirantes que ya lo fueron por anterior acuerdo, y que se remita la documentación de los aspirantes admitidos al Tribunal cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.995, expedido en 10-2-1948 (sustituye y anula al 1.566, expedido en 15-11-1934)

CURTIDORA ALONSO RATO, LTDA.

Fábricas de curtidos.—Domicilio social: Independencia, 5. Oviedo.—Fábricas: La Texera, Avilés (Oviedo). La Corredoria, Oviedo.

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Curtidos en las clases box-calf, tan-calf, becerro engrasado, silleros, vaquetillas, suela, serrajes, dónogolas y badanas, con las producciones siguientes:

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
Piel de empeine (box-calf y tan-calf)...	730 m ²	1.500 m ²
Cuero sillero...	1.060.000 kgs.	1.500.000 kgs.
Vaquetilla...	150.000 »	250.000 »
Suela...	590.000 »	800.000 »
Becerro engrasado...	100.000 »	150.000 »

C. P. N. núm. 4.996, expedido en 10-2-1948

GARCIA Y CASCON, S. A.

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: en Fuentes de Béjar (Salamanca)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción	
	Producción normal	m ²
Badanas y pieles para el vestido...	156.000	234.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de doce horas para la máxima.

C. P. N. núm. 4.997, expedido en 18-2-1948

RIBA RAMON, FRANCISCO

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 66. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Kilogramos	Kilogramos
Suela para el calzado y cuero industrial:		
Suela.....	70.000	100.000
Cuero industrial.....	125.000	150.000

C. P. N. núm. 4.998, expedido en 25-2-1948

REVERTER GIRONA, VICTOR

Fábrica de tejidos de lana.—Oficina: Virgen de Montserrat, 24.—Fábrica: Fernando Casablanca, 61 Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de lana para caballero de anchos de 146 a 150 cms.	18.000	40.000
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.		

C. P. N. núm. 4.999, expedido en 25-2-1948

HIJOS DE AGUSTIN ROS, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Avda. Mariano Jolonch, s/n. Agramunt (Lérida)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Metros
Tejidos de algodón, lonetas y retores de un peso medio de 270 g/m ² ...	297.700
Lonas de un peso medio de 500 g/m ²	498.800
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.	

(Continuad.)

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se modifica la de la misma Secretaría de fecha 10 de abril de 1951.

En aplicación de lo dispuesto en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de diciembre de 1950, y atendiendo a las circunstancias en que actualmente se desenvuelven la producción y el mercado del cobre.

Esta Secretaría General Técnica, previos los asesoramientos pertinentes, y a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Resolución, el canon a que se refiere el punto 1.º de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 10 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) quedará establecido como sigue:

a) Se fija dicho canon en ocho pesetas por kilogramo de cobre contenido, para todo el cobre destinado a su transformación en manufacturas, así como para el cobre que se suministre para la fabricación de cualquier otro producto en que sea utilizado como primera materia, con excepción del destinado a la fabricación de sulfato de cobre.

b) Para el cobre y chatarras que se suministren para la fabricación de sulfato de cobre seguirá aplicándose el canon actualmente vigente, de 6,20 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

c) Se fija el canon de 3,60 pesetas por kilogramo de cobre contenido para las chatarras de procedencia nacional.

2.º Para la recaudación de dicho canon por los industriales transformadores seguirán siendo de aplicación las normas establecidas en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en la citada Resolución de esta Secretaría General Técnica de 10 de abril de 1951, en cuanto no haya sido modificada por la presente Resolución.

3.º Las aclaraciones que puedan ser precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición serán resueltas por esta Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1953.—El Secretario general Técnico, Luis Arruza.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos Navales. (Conclusión.)

el caso de quedar inutilizada una de ellas o las dos.—Empaquetado de las mismas y forma de efectuarlo. Cómo deben cambiarse las válvulas en las bombas y qué abertura teórica debe dárseles.

Cómo se efectúa el empaquetado de los tubos del condensador y qué clase de empaquetados se emplean.—Cómo se tapona un tubo en caso de rotura.—Cómo se puede convertir un condensador de superficie en condensador de mezcla.

Averías en los servomotores.—Cómo se corrigen las averías más frecuentes en estos aparatos.—Qué debe hacerse en el caso de quedar inutilizado para continuar funcionando.—Averías en el cabestrante y chigre.—Avería en la máquina e instalación frigorífica.—Modo de corregirlas.

Motores.—Nociones generales sobre el funcionamiento de los diversos tipos de motores de combustión interna.—Ideas generales de la circulación y lubricación en estos motores.—Motores Diessel y semi-Diessel de dos y cuatro tiempos.—Ligera descripción de los principales órganos de estos motores.—Mecanismo de embrague y cambio de marcha.—Inyección y pulverización del combustible en estos tipos de motores.—Preparativos para la puesta en marcha.—Ideas generales sobre el arranque y conducción de estos motores.—Parada del motor.—Ideas generales sobre el entretenimiento y conservación de éstos motores.—Motores de explosión.—Ideas generales sobre el funcionamiento de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Ligera descripción de los órganos principales de estos tipos de motores.—Aparatos accesorios.—Carburadores.—Ideas generales sobre su funcionamiento.—Idea de la refrigeración y lubricación en esta clase de motores. Ideas generales sobre el encendido en los motores de explosión.—Ideas del sistema Delco.

SEGUNDO GRUPO

Para los Mecánicos Navales de motor

Motores.—Principios generales sobre el funcionamiento de todos los motores de combustión interna.—Inflamación de las distintas mezclas combustibles.—Temperatura de los gases en los cilindros.—Refrigeración de los cilindros, pistones y otros órganos de los motores de todas clases.—Circulación en las distintas clases de motores y sus órganos principales. Lubricación en toda clase de motores de combustión interna.

Motores Diessel y semi-Diessel.—Funcionamiento general de los motores Diessel y semi-Diessel.—Ciclo de trabajo en los motores de dos y cuatro tiempos.—Ciclo de trabajo de los gases.—Examen comparativo entre los motores Diessel de dos y cuatro tiempos.—Examen comparativo entre los motores semi-Diessel de dos y cuatro tiempos.—Descripción de los órganos de los motores Diessel y semi-Diessel.—Cilindros.—Camisas.—Culatas.—Pistones.—Embolos.—Mecanismos de embrague; diversos tipos.—Cambios de marcha.

Mecanismos de cambios de marcha.—Mecanismos de distribución.—Funcionamiento práctico de los motores Diessel y semi-Diessel de dos y cuatro tiempos.—Conducción de los motores Diessel y se.

mi-Diessel.—Verificación de la distribución.—Regulación de las válvulas de combustible.—Regulación de los espacios neutros de los pistones.—Cámara de combustión.—Regulación de las bombas de combustible y de barrido.—Inyección y pulverización del combustible en los motores Diessel y semi-Diessel; inyección por aire comprimido e inyección directa. Tuberas de aire y de combustible.—Preparativos para la puesta en marcha de los motores Diessel y semi-Diessel.—Arranque del motor con aire comprimido.—Arranque por otros procedimientos y precauciones que deben tenerse en cuenta.—Maniobras de puesta en marcha.—Conducción de estos tipos de motores.—Verificación durante la marcha para obtener la igualdad de potencia a desarrollar por todos los cilindros.—Cambios de régimen y cuidados que deben tenerse.—Producción de humo en los escapes.—Chokes.—Parada del motor.—Incendencias durante el funcionamiento.—Idem en el momento de poner en marcha.—Idem en el encendido del combustible.—Cambio de marcha y puesta en marcha.—Entretención y conservación de los motores Diessel y semi-Diessel.

Barra de conexión y articulación de la misma con el émbolo o la cruceta; su lubricación.—Válvulas de arranque, de barrido y de evacuación de los gases.—Válvulas de refrigeración y lubricación forzada.—Pulverizadores e inyectores.—Refrigeración de estos órganos.—Compresores: su descripción y funcionamiento. Refrigeración de los compresores.—Descripción y funcionamiento de las bombas de combustible, circulación, lubricación y barrido.

Ejes principales y auxiliares.—Ejes porta-hélices, camones y levas.—Bocina y prensaestopas.—Circuito completo de lubricación forzada.—Circuito completo de refrigeración.—Cuidados que requieren los motores anteriores durante la marcha, arranque y parada.

Averías más importantes y modo de corregirlas.—Averías en los cilindros y émbolos.—Qué debe hacerse con los motores en el caso de quedar inutilizada una de estas piezas.—Averías en las barras, crucetas y cigüeñales.—Qué debe hacerse en uno de estos casos disponiendo o no de estas piezas de recambio.—Averías en los ejes de transmisión y en el eje porta-hélices.—Averías en la bocina.—Modo de repararlas encontrándose en el mar.—Averías en los compresores y serpentines.—Modo de corregirlas.—Averías en el eje de camones y en las levas.—Averías en las bombas de combustible, circulación, lubricación y barrido.—Averías en las diversas clases de válvulas.—Modo de corregirlas.

Motores de explosión.—Nomenclatura de los motores y funcionamiento de los de dos y cuatro tiempos.—Ciclo de trabajo de los gases.—Tiempo de trabajo.—Ciclo de trabajo de los motores de dos y cuatro tiempos.—Descripción de los diversos órganos de un motor de explosión.—Aparatos accesorios en los motores de explosión.—Carburadores.—Descripción de los distintos tipos de carburadores más usados y su funcionamiento.—Refrigeración de esta clase de motores.

Carburación de los motores de explosión.—Encendido.—Estudio general sobre el encendido en los motores de explosión.—Magnetos.—Distintos tipos de magnetos y su funcionamiento.—Bujías. Avance del encendido.—Sistema «Delco» de arranque.—Regulación mecánica y eléctrica de los motores de explosión.—Esencias y grasas empleadas en estos tipos de motores y condiciones que deben reunir.—Averías en el encendido y en los carburadores y forma de corregirlas.—Averías más importantes en los motores de explosión y modo de corregirlas.—Entretención y conservación de los mo-

tores de explosión.—Cuidado durante la marcha, arranque y parada.

Calderas.—Ideas generales sobre las calderas de vapor y su funcionamiento.—Nociones sobre los distintos tipos de calderas marinas.—Descripción de las partes principales de las calderas.—Hornos.—Cajas de fuego.—Cajas de humo.—Descripción de los tubos en los tipos de calderas más usadas en la flota pesquera.—Hogar.—Ceniceros.—Parrillas.—Nivel de agua y grifos de pruebas.

Tiro natural y tiro forzado.—Depósito e incrustaciones en las calderas y modo de evitarlas.—Válvulas de seguridad; su funcionamiento.—Manómetros.—Válvulas de comunicación del vapor.—Nociones del encendido de una caldera de carbón y manera de conducir los fuegos durante el encendido y la navegación.—Nociones sobre la manera de apagar los fuegos de las calderas.—Manera de limpiar los hornos.—Precauciones que deben tomarse durante la marcha de una caldera para evitar explosiones u otras averías de importancia.—Nociones sobre la inyección y pulverización del petróleo en las calderas de vapor.—Inyectores.—Filtros.—Calentadores de petróleo.—Bombas de combustible.—Nociones sobre el encendido y conducción de las calderas de petróleo.

Máquinas alternativas de vapor.—Ideas generales de la misma y su clasificación. Reseña de las principales partes de una máquina alternativa de vapor.—Cilindros. Camisas.—Embolos.—Crucetas.—Patinetes.—Cigüeñales.—Válvula de seguridad y de purga.—Ideas generales sobre el funcionamiento de una máquina de vapor alternativa.—Válvulas de distribución y distribuidores de concha.—Nociones sobre el aparato de cambio de marcha.—Manera de calentar las máquinas de vapor para ponerlas en marcha.—Puesta en marcha y parada.—Lubricación; su importancia.—Recalentamiento; ideas generales sobre la transmisión del movimiento a la hélice.—Ejes.—Chumaceras.—Bocinas, prensaestopas y hélice.

Nociones sobre las bombas de alimentación. Centrifugas.—Condensadores.—Ideas generales sobre su funcionamiento.

Descripción de las máquinas e instalaciones frigoríficas más usadas en los buques pesqueros y manejo de las mismas. Mezcla frigorífica.—Averías en las máquinas frigoríficas y modo de corregirlas. Averías en los serpentines.—Modo de corregirlas.—Averías en los compresores y modo de corregirlas.—Descripción y manejo de los servomotores.—Averías en los mismos y modos de repararlas. Qué debe hacerse en caso de quedar inutilizado estando el buque en la mar.—Cabestrante y chigras.—Probar y poner en marcha en cualquiera de estas máquinas. Cuidados que se requieren en la marcha y después de la parada.—Servicios de achique y contraincendios.—Servicios de agua dulce y salada.

Combustibles.—Carbones minerales.—Hullas; diversas clases de hullas y características principales de las mismas. Combustiones espontáneas a bordo y precauciones para evitarlas y reducir las.—Reconocimiento de los carbones.—Estiba de los carbones y precauciones a tomar.

Combustibles líquidos y sus distintas clases.—Destilación fraccionada del petróleo.—Petróleo utilizado como combustible en las calderas de vapor.—Petróleo utilizado como combustible en los motores de combustión interna.—Poder calorífico de los combustibles.—Temperatura de los combustibles.—Ideas generales sobre el fenómeno de la combustión.—Naturaleza y propiedades de los aceites y grasas utilizados en los distintos tipos de motores.—Lubrificantes; distintas clases y características principales.

PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE PRIMEROS Y SEGUNDOS MECANICOS NAVALES DE VAPOR O MOTOR

PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DEL PERSONAL DE MAQUINAS

Segundos Mecánicos Navales

Grupo único

Primero. Nomenclatura de las diversas partes del tipo de motor para el que se solicita el título y objeto a que se destina cada una de ellas.

Segundo. Manejar un motor del tipo para el que se solicita el título, explicando, y, si es posible, efectuando las operaciones siguientes: preparar para poner en marcha, arrancar, manejo durante la marcha, variar de velocidad, parar, dar atrás, lubricación, medidas en caso de recalentamiento, reemplazar una pieza de respeto y manejo de las herramientas de uso en el tipo de aparato motor; peligro de incendio, medio de prevenirlos y medidas a tomar en caso de declararse; cuidados que requiere el aparato motor después de la parada definitiva; averías más frecuentes en el motor y manera de corregirlas.

Tercero. Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Primeros Mecánicos Navales de Vapor o Motor

Primer grupo

Instrucción primaria: leer y escribir correctamente. Efectuar las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y quebrados con varias cifras, raíz cuadrada.

Sistema métrico.—Bases del sistema.—Unidades de todas las clases.—Múltiplos y submúltiplos.—Ventajas del sistema métrico sobre el antiguo y sobre los demás que están al presente en uso.—Equivalencia entre las principales medidas inglesas y métricas.

Geometría.—Definiciones de la línea.—Punto.—División de la línea.—Línea recta.—Quebrada.—Curva.—Mixta.—Circunferencia.—Círculo.—Radio.—Diámetro.—Cuerda.—Arco.—Secante.—Tangente.—Angulo.—Angulo recto.—Angulos agudos y obtusos.—Angulos adyacentes.—Angulos opuestos por el vértice.—Paralelas.—Recta perpendicular a otra.

Polígono.—Perímetro.—Polígono convexo.—Triángulo.—Cuadrilátero.—Pentágono.—Clasificación de los triángulos con relación a sus lados. Idem id. con relación a sus ángulos.—Altura de un triángulo.—Paralelogramo.—Rectángulo.—Cuadrado.—Rombo.—Trapecio. Polígono regular.—Bisectriz de un ángulo.—Trazar una perpendicular a una recta en un punto cualquiera de ella o desde uno exterior.—Dividir una recta en partes iguales.—Hallar el centro de una circunferencia y de un arco de ella.—Hallar el área de un triángulo, de un cuadrilátero, un polígono, un círculo y, aproximadamente, de un espacio cualquiera a bordo.—Volúmenes.—Altura.—Hallar el volumen de un prisma y un cilindro y aproximadamente, el de una carbonera, de un tanque o de un espacio cualquiera a bordo.

Electricidad.—Ideas prácticas sobre la corriente eléctrica.—Cómo se genera químicamente.—Cómo por inducción.—Imanes y electroimanes.—Buenos conductores.—Malos conductores o aisladores.—Circuito eléctrico.—Fuerza electromotriz. Resistencia.—Unidad.—Ley de Ohm. Unidades prácticas.—Ley de Joule.—Amperímetros.—Voltímetros.—Reductor. Interruptor.—Conmutador.—Inversor. Fusor.—Regulador de corriente.—Indicador de polos.—Indicador de tierra.—Lámparas incandescentes.—Características de las que se emplean a bordo.—Medida de la resistencia en un circuito.—

Descripción de una pila y diversos modos de acoplarlas.—Acumuladores y nociones de su constitución, carga y descarga.—Acoplamiento en serie y paralelo. Baterías.—Concepto práctico de la capacidad de una batería.—Idea fundamental de una dinamo; averías más frecuentes y cuidado con las escobillas; el colector y el inducido.—Descripción esquemática de una instalación eléctrica a bordo de un buque pesquero de altura.—Nociones sobre el arranque, manejo y parada de un motor eléctrico de poca corriente.—Precauciones a tenerse en el arranque y peligros de averías en el motor.—Disposiciones de seguridad automáticas y fusibles.

Segundo grupo

Todas las materias y programas que siguen se considerarán, única y exclusivamente, referidas a las calderas, máquinas y motores de potencia no superior a trescientos cincuenta HP. efectivos y de los tipos más corrientes instalados en la flota pesquera y de pequeño cabotaje,

PRIMER MECANICO NAVAL DE VAPOR

Calderas.—Clasificación de las calderas bajo el punto de vista de la presión del vapor y de la disposición interior.—Descripción de una caldera cilíndrica de llama directa, invertida y de doble frente.—Calderas Fiels y Turgan; su descripción, ventajas e inconvenientes comparados con las cilíndricas en los buques.

Hornos.—Disposiciones adoptadas para impedir que las dilataciones de los hornos afecten a las placas de tubos.—Hornos ondulados y lisos.—Cajas de fuegos. Cajas de humos.—Modo de consolidar las distintas partes de las calderas entre sí y su unión con la envolvente.—Tubos y forma de consolidarlas a las placas.—Tubos Fiels y forma de acoplarlos a las calderas Turgan.—Tubos y forma de acoplarlos en las calderas de tipos más usados y descripción del colector.

Hogar.—Cenicero.—Parrilla y su disposición en los hornos.—Planchas muertas. Altar.—Puertas del horno y de registro. Forro.—Niveles de agua y grifos de prueba.—Tiro natural y forzado.—Retardadores.—Útiles que se emplean para el manejo de las calderas de carbón.—Depósito e incrustaciones en las calderas.—Sus causas.—Modo de evitarlas.—Partes en que con más facilidad se forma.—Salinómetro y modo de usarlo.

Objeto de las planchas de zinc que se introducen en las calderas.—Sitios donde deben colocarse con preferencia.—Corrosiones.—En qué partes de la caldera se forman con más facilidad.—Sus causas y modo de prevenirlas y combatirlas.—Cómo debe darse una extracción y en qué casos deben ser de fondo o de superficie. Limpiezas de las calderas en puertos.—Modo de efectuarla.—Modo de conservarlas cuando deben permanecer sin funcionar algún tiempo.—Cómo se llena una caldera con agua dulce y cómo con agua del mar.

Aparatos accesorios de las calderas.—Válvulas de seguridad; su importancia.—Diversos tipos de válvulas de seguridad. Válvulas de seguridad de peso directo, de palanca y de resorte.—Modernos tipos de válvulas de seguridad y acción directa.—Indicadores de nivel en las calderas.—Niveles ordinarios y niveles patentes.—Grifos de prueba; Manómetros.—Principales tipos.—Válvulas de comunicación del vapor.

Encendido y conducción de las calderas de carbón; cómo se lleva a cabo la carga de las calderas.—Modo de proceder para el encendido de una caldera.—Cómo deben conducirse los fuegos durante el encendido y durante la navegación.—Precauciones que deben tomarse para no quemar el emparrillado.—Cómo se procede para retirar los fuegos, bien para quedar

la caldera con presión o bien para que queden con agua caliente.—Como debe procederse para avivar los fuegos.—Cómo debe procederse para apagar los fuegos de las calderas.—Como se efectúa la limpieza de los hornos.

Escoriar los hornos.—Cómo se coloca una parrilla estando el horno encendido.—Cómo se limpian los tubos y qué precauciones deben tomarse para esta operación estando trabajando la caldera. Qué medidas deben tomarse cuando el nivel sube y baja constantemente.—Qué se entiende por proyecciones de agua.—Qué medidas deben tomarse para hacer cesar las ebulliciones.—Qué es una explosión.—Clasificación de éstas en lentas y fulminantes.—Precauciones para evitar una explosión.—Manera de obrar en caso de que sobrevengan.—Qué precauciones debe tomar el Maquinista en el caso de encontrarse con un falso nivel de agua. Inyección y pulverización del petróleo en las calderas de vapor.—Inyección de aire y conos de paleta.—Filtros fríos y calientes.—Calentadores de petróleo.—Bombas de combustible.—Precauciones que deben tomarse para prevenir un incendio en las cámaras de calderas y modo de combatirlos.

Encendido y conducción de las calderas de petróleo.—Tuberías de relleno y trasiego de petróleo a bordo de los buques.—Cuidados que requiere la operación de relleno de los tanques de petróleo.—Trasiego de petróleo entre los tanques del buque.—Disposición de los hogares para quemar petróleo en las calderas.—Modo de proceder para encender una caldera de petróleo cuando en el buque existe alguna caldera o caldereta en servicio.—Modo de procederse cuando en el buque no existe ninguna otra caldera encendida.—Temperatura que debe poseer el petróleo a su entrada en la caldera para que la combustión sea buena.—Modo de averiguar si la combustión producida en la caldera es buena o no.—Modo de regular las principales circunstancias que influyen en la combustión de las calderas de petróleo.—Limpieza de los pulverizadores o quemadores de petróleo.—Disposición de los hornos para la combustión mixta a petróleo y carbón.—Cómo debe procederse cuando existen pérdidas en algún punto del circuito del petróleo.—Precauciones que deben tomarse para entrar en los tanques o depósitos de petróleo vacíos.—Precauciones que deben tomarse a bordo en caso de incendio en algunas de las zonas de calderas.

Combustibles.—Carbones minerales.—Hullas; diversas clases de hullas y características principales de las mismas.—Combustiones espontáneas a bordo y precauciones para evitarlas y reducirlas.—Combustibles líquidos y lubricantes.—Destilación fraccionada del petróleo.—Petróleo utilizado como combustible en las calderas de vapor.—Poder calorífico de los combustibles.—Idea general sobre el fenómeno de la combustión.—Vapor de agua.—Vapor saturado.—Expansión del vapor.—Vapor recalentado.—Presión del vapor en las calderas y unidades de presión más utilizadas.—Averías más generales que pueden ocurrir en las calderas. Grietas en los hornos y modo de corregir sus efectos.—Poner un parche en un horno.—Idem en otra parte de la caldera.—Cambiar un tubo roto, bien sea ordinario o estay.—Taponar un tubo cuando se presenta en él un salidero.—Distintos medios de taponarlo.—Cambiar un tubo de cristal en el nivel de agua.—Averías en los virotillos de las calderas; cómo se remedian.—Deformación de los hornos de las calderas y precauciones que deben tomarse.—Desprendimiento de las puntas de una de las tapas de la caldera; qué debe hacerse caso que ocurra.—Averías en las válvulas de retención acopladas a la caldera.—Cómo debe conducirse el Maquinista en el caso de que se le acaben to-

das las existencias de cristales del nivel de agua.

Máquinas.—Máquinas alternativas de vapor; su clasificación.—Recorrido total del vapor en una instalación de máquinas de vapor.—Descripción de las partes que constituyen una máquina de vapor alternativa, tipo marino.—Válvulas de cuello.—Cilindros.—Camisas.—Tapa y fondo de los cilindros.—Embolo y empaquetado. Vástago y prensa del mismo.—Cruceceta.—Patin y corredera.—Barra de conexión.—Cigüeñales; eje de cigüeñales.—Excéntricas y barra de excéntricas.—Válvulas de seguridad de los cilindros.—Válvulas o grifos de purga.—Válvulas reductoras de presión.—Funcionamiento de la máquina de vapor alternativa.—Válvulas de distribución; su objeto y funcionamiento.—Distribuidores de conchas.—Distribuidores cilíndricos.—Ciclo de trabajo.—Angulo de calaje.—Funcionamiento de la máquina de vapor alternativa.

Descripción de un aparato de cambio de marcha con una o dos excéntricas.—Inconvenientes de los de una.

Preparar las máquinas para ponerlas en marcha.—Calentar las máquinas.—Probarlas.—Ponerlas en movimiento.—Idem en marcha de régimen.—Moderar cuando se navega a toda fuerza.—Parar.—Parada definitiva.—Velocidad económica.—Qué debe hacerse para economizar combustible. Lubricación.—Su objeto e importancia.—Lubricantes empleados en las máquinas alternativas de vapor.—Lubricadores diversos.—Recalentamientos.—Modo de prevenirlas y de combatirlos cuando se presentan.

Indicador de presión.—Transmisión del movimiento a la hélice.—Eje.—Diversas clases de ejes.—Chumaceras.—Diversas clases de chumaceras.—Bocina y prensaestopas.—Lubricación de los ejes.—Hélices.—Materiales de que se construyen.—Idea de su funcionamiento.—Paso y fracción de paso.

Averías en los ejes.—Averías en un eje de transmisión.—Averías en un eje de cigüeñal; qué debe hacerse cuando los ejes son intercambiables, existiendo uno de repuesto.—Qué debe hacerse en el caso de quedar inutilizado un cigüeñal para continuar la navegación.—Averías en la bocina; qué debe hacerse para corregirlas con los medios de a bordo.—Averías en el eje y chumacera de empuje; qué debe hacerse en el caso de quedar inutilizados los discos de éste.—Rotura de los pernos de unión de los ejes.—Rotura del muñón del cigüeñal o cruceeta; qué debe hacerse caso de producirse.

Averías en los cilindros.—Rotura de un cilindro.—Rotura de una tapa.—Rotura de un embolo.—Rotura de los aros de un embolo.—Qué debe hacerse en el caso de quedar inutilizado uno de los cilindros en una máquina de alta y baja.

Averías en los distribuidores y sus transmisiones de movimiento.—Prensaestopas, vástagos y barras de conexión.—Máquinas auxiliares.—Condensadores de las máquinas.—Principio en que se fundan y ventajas, de los mismos.—Condensadores de superficie y disposición de los tubos.—Tubo submarino.—Bombas de alimentación. Calentador automático para la alimentación.—Su descripción y manejo.—Inyector; descripción de un tipo cualquiera y manejo.—Bomba de circulación independiente.—Bomba centrífuga.—Bomba de achique; principales tipos.—Tuberías de achique y de incendio.—Válvulas de comunicación de los compartimentos.

Averías en las bombas.—Bomba de aire y de circulación ocañadas a la máquina. Qué debe hacer el Maquinista en el caso de quedar inutilizada una de ellas o las dos.—Empaquetado de las mismas y forma de efectuarlo.—Qué debe hacerse para cambiar una válvula en caso de rotura.—Bombas de alimentación y de sentinas acopladas a la máquina.—Qué debe hacer el Maquinista en el caso de quedar

inutilizada una de ellas o las dos.—Empaquetado de las mismas y forma de efectuarlo.—Válvulas aspirantes e impelentes.—Cómo debe cambiarse una de ellas y qué abertura teórica debe dársele.

Condensador.—Cómo se efectúa el empaquetado de los tubos del condensador y qué clases de empaquetado se emplean. Cómo se taponan un tubo en caso de rotura.—Cómo se puede convertir un condensador de superficie en condensador de mezcla.

Descripción de las máquinas e instalaciones frigoríficas más usadas en los buques pesqueros y manejo de las mismas. Averías en las máquinas frigoríficas y modo de corregirlas.—Averías en los serpentines.—Modo de corregirlas.—Averías en los compresores y modo de corregirlas.—Descripción y manejo de los servomotores; averías y modo de corregirlas.—Qué debe hacerse en el caso de quedar inutilizado estando el buque en el mar.

Cabrestantes y chigres.—Probar y poner en marcha una cualquiera de estas máquinas.—Cuidados que se requieren en marcha y después de la parada.—Qué debe hacer el Maquinista al quedar inutilizado el cabrestante.

PRIMER MECANICO NAVAL DE MOTOR

Motores.—Motores en general.—Su clasificación.—Generalidades sobre los motores de explosión.—Generalidades sobre los motores de combustión interna; su clasificación.—Organización mecánica de los motores de combustión interna.—Nomenclatura de las partes esenciales de todo motor de combustión interna.—Grado de compresión en los motores de combustión interna.

Motores de explosión.—Ligera descripción de un motor de explosión; funcionamiento general; cómo se efectúa el trabajo de los gases en los motores de explosión.—Idea del ciclo de trabajo de un motor de explosión de cuatro tiempos.—Estudio práctico del funcionamiento de este motor.—Razones de los adelantos y de los retrasos que debe darse a los comienzos y finales de los diversos períodos. Funcionamiento práctico del motor de explosión de dos tiempos.

Carburadores.—Ligeras nociones sobre la carburación.—Carburadores; clasificación y tipos más usados.

Encendido.—Ideas generales sobre el encendido en los motores de explosión.—Métodos utilizados eventualmente para el encendido en estos motores.—Magnetos. Magneto de alta tensión.—Idea sobre su funcionamiento.—Bujías.—Avance del encendido.—Utilidad de los acumuladores en los motores de explosión.—Idea general del sistema Delco de arranque; alumbrado y encendido.—Ligeras nociones sobre la regulación en los motores de explosión.

Preparativos que deben realizarse antes de poner en marcha un motor de explosión.—Puesta en marcha del motor.—Cuidados y entretenimiento durante la marcha.—Marcha atrás.—Precauciones que deben tenerse al efectuar las maniobras del cambio de velocidad.—Cuidado durante las maniobras.—Parada definitiva del motor.—Entrenamiento de estos motores cuando no funcionan.

Averías que principalmente se producen en los motores de explosión.—Cómo se previenen y cómo se remedian.—Averías en los carburadores y circuitos de carburación.—Causas que conducen a una carburación demasiado pobre.—Idem

a una carburación demasiado rica.—Indicios externos de una u otra circunstancia.—Averías en el encendido de los motores de explosión.—Modo de averiguar si en alguno de los cilindros no salta la chispa.—Modo de remediar las averías que con mayor frecuencia se producen en el encendido de estos motores.—Averías en las válvulas de aspiración.—Idem en las de escape.—Averías en el embrague y sistema de cambio de marcha.—Averías en la refrigeración.—Cómo debe procederse en el caso de calentamiento excesivo de las articulaciones.—Modo de incomunicar un cilindro en un motor policilíndrico.—Averías en el eje.—Bielas y restantes partes de la transmisión.

Refrigeración y lubricación de los motores de explosión.

Motores de combustión interna.—Motores Diesel.—Ligera descripción de un motor Diesel; funcionamiento general; cómo se efectúa el trabajo de los gases en los motores Diesel.—Nociones fundamentales del motor Diesel.—Ciclo de trabajo del motor Diesel de cuatro tiempos.—Idea sobre el funcionamiento práctico del motor Diesel de cuatro tiempos.—Razones que conducen a los adelantos y retrasos que en la práctica se dan a los diferentes períodos de trabajo.—Idea sobre el funcionamiento práctico del motor Diesel de dos tiempos.—Razones que conducen a los adelantos y retrasos que en la práctica se dan a los diferentes períodos de trabajo.

Motores semi-Diesel.—Ligera descripción de un motor semi-Diesel; funcionamiento general de un motor semi-Diesel; cómo se efectúa el trabajo de los gases en los motores semi-Diesel.—Idea del funcionamiento práctico del motor semi-Diesel de cuatro tiempos.—Idea del motor semi-Diesel de dos tiempos.—Diferencias esenciales entre los motores semi-Diesel de dos y cuatro tiempos.—Idem de los motores Diesel y semi-Diesel.

Idea general sobre el proceso de encendido y combustión en los cilindros de los motores Diesel y semi-Diesel.—Inyección de combustible.—Pulverización.—Inyección mediante soplo con aire comprimido.—Inyección directa.—Bombas de combustible.—Válvulas de inyección directa con tobera cerrada de accionamiento automático.—Ligeras nociones sobre regulación y distribución de los motores Diesel y semi-Diesel.—Mecanismos de distribución, cambios de marcha y puesta en marcha más utilizadas en la práctica.

Refrigeración y lubricación.—Necesidad de la refrigeración.—Refrigeración mediante circulación de agua.—Idem mediante circulación de aire.—Cuidados con la refrigeración en general.—Importancia de la lubricación en los motores de combustión interna.—Engrase de los émbolos. Lubricación de la barra de conexión y restantes articulaciones.—Circuito completo de lubricación forzada.

Elementos esenciales de los motores.—Piezas fijas y móviles.—Organos de transmisión y control en los motores de combustión interna.—Carter.—Cilindros.—Camisas.—Culatas.—Émbolos.—Aros de estanqueidad.—Barras de conexión; su unión con el émbolo en los motores pequeños y medianos.—Válvulas.—Válvulas de aspiración.—Idem de escape.—Idem de arranque.—Idem de barrido.—Silencioso. Tubería de escape.—Chumaceras de bancada y de apoyo.—Línea de eje.—Chumacera de empuje.—Mecanismos de embrague.—Embrague mediante conos de fricción.—Idem mediante discos múltiples de

fricción.—Cambios de velocidad.—Cambios de marcha en los motores de pequeña y mediana potencia.—Hélice.

Precauciones generales que deben tomarse antes de poner en marcha un motor Diesel.—Puesta en marcha del motor. Arranque del motor con aire comprimido. Idem por otros procedimientos.—Cuidados y entretenimiento durante la marcha del motor.—Precauciones que deben tenerse al efectuar la manobra de cambio de velocidad.—Marcha atrás.—Cuidados durante las maniobras.—Parada definitiva del motor.—Entrenamiento de estos motores cuando no funcionan.—Precauciones generales que deben tenerse antes de poner en marcha el motor semi-Diesel.—Calentamiento de la cabeza y encendido.—Precauciones.—Puesta en marcha del motor.—Cuidados y entretenimiento durante la marcha del motor.—Marcha atrás.—Cuidados durante las maniobras.—Parada definitiva de este motor.—Entrenamiento de estos motores cuando no funcionan.

Averías que más frecuentemente se producen en los motores Diesel y semi-Diesel.—Causas que pueden hacer que el motor no arranque y modo de remediarlas.—Idem de que el motor no embale a pesar de arrancar con aire y alcanzar su velocidad normal.—Idem de que el motor se pare accidentalmente.—Idem de que el motor funcione irregularmente.—Cómo debe procederse cuando el motor suministre una potencia escasa en relación con el combustible consumido.—Idem cuando el compresor de aire funciona anormalmente.—Causas que producen un funcionamiento irregular de las bombas de combustible.—Idem de los inyectores. Modo de remediar todas estas averías.—Averías en los cilindros, culatas, pistones y bielas.—Cómo debe procederse para suprimir un cilindro averiado.

Combustibles líquidos y lubricantes.—Destilación fraccionada del petróleo.—Poder calorífico de los combustibles.—Combustibles líquidos y gaseosos empleados en los motores.—Distintas clases de combustibles líquidos.—Precauciones en el manejo de los mismos.—Idea sobre la instalación de tanques de combustibles.—Lubrificantes más empleados en los motores.—Cuidados que deben tenerse con los mismos.—Depuración de los aceites.

Rectificación a la transcripción de los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales.

Por la presente se rectifican los sumarios de los referidos programas, insertos en los números, días y páginas que se citan de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Núm. 109, correspondiente al día 19 de abril corriente, págs. 2146 y 2166.

Núm. 110, correspondiente al día 20 de abril corriente, págs. 2170 y 2194.

Núm. 111, correspondiente al día 21 de abril corriente, págs. 2198 y 2222.

Núm. 112, correspondiente al día 22 de abril corriente, págs. 2226 y 2244; y

Núm. 113, correspondiente al día 23 de abril corriente, págs. 2250 y 2269, en el sentido de que en los referidos sumarios siempre se dice: «... Reglamento de Maquinistas y Mecánicos de la Armada», cuando debió decirse, y así se hace constar por la presente, «... Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales».